

MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C., octubre 31 de 2023

PARA: DR. JOSÉ DAVID RIVEROS NAMEN
Secretario Distrital de Gobierno**DE: JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO****ASUNTO:** Socialización resultados informe final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control de las Actuaciones de policía reguladas con la ley 1801 de 2016 – Alcaldía Local de Fontibón, de las inspecciones de policía 9A, 9B, 9C y 9D.

En cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993, del Plan Anual de Auditoría vigencia 2023 y del Decreto 648 de 2017 específicamente del Rol de Evaluación y seguimiento, atentamente me permito remitir informe final de auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control de las actuaciones de policía reguladas con la ley 1801 de 2016 de la Alcaldía Local de Fontibón de las inspecciones de policía 9A, 9B, 9C y 9D, con el fin de que sea socializado con su equipo de trabajo analizando su contenido y se tomen las respectivas acciones de mejora que a su consideración apliquen para el proceso evaluado.

Esta evaluación se da a conocer al señor secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 338 de 2019 *“Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción ARTÍCULO 1. PARÁGRAFO 1. Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones tendrán como destinatario principal el representante legal de la entidad y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y/o Comité de Auditoría y/o Junta Directiva, y deberán ser remitidos al nominador cuando este lo requiera”*.

De otra parte, me permito informar que mediante memorando No. 20231500380433 del día 31 de octubre de 2023, se remitió el informe final al Alcalde Local de Fontibón y este mismo, se encuentra publicado la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno en la sección de Entidad – Control – Reportes de control interno – auditorías especiales, en el siguiente link: <https://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/control/reportes-control-interno/auditorias-especiales-10>

Finalmente, agradecemos la disposición y colaboración de sus equipos de trabajo durante el proceso de evaluación, reiterando nuestro compromiso de asesoría y acompañamiento a todos los procesos de la Entidad.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO
Jefe Oficina De Control Interno

Anexo: Informe final – 50 folios

Elaboró: Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional OCI

Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional OCI

Aprobó/Revisó: Lady Johanna Medina Murillo – Jefe OCI

MEMORANDO

Cod.150

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2023

PARA: **DR. DIEGO ALEJANDRO MALDONADO ROLDAN**
Alcalde Local de Fontibón (E)

DE: **JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO.**

ASUNTO: Socialización resultados informe final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control de las Actuaciones de policía reguladas con la ley 1801 de 2016 – Alcaldía Local de Fontibón, de las inspecciones de policía 9A, 9B, 9C y 9D.

Respetado Doctor:

En cumplimiento del rol de seguimiento y evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno y de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto Reglamentario 1069 de 2015: “La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”, se permite remitir informe final de auditoría interna del proceso de Inspección, Vigilancia y Control de las actuaciones de policía reguladas por la ley 1801 de 2016 – Alcaldía Local de Fontibón, de las inspecciones de policía 9A, 9B, 9C y 9D.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
LADY JOHANNA MEDINA MURILLO
Jefe Oficina de Control Interno

Anexo: Informe – 50 folios

Proyectó: Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional - Contratista OCI
Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional – Contratista OCI
Revisó y Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo - Jefe OCI

I. DESTINATARIOS

- José David Riveros Namen - Secretario Distrital de Gobierno
- Alcalde Local de Fontibón – Diego Alejandro Maldonado Roldan (E)
- Inspectores de policía 9A,9B, 9C y 9D

II. INFORMACIÓN GENERAL**2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA**

Verificar la gestión al trámite de las actuaciones policivas del proceso verbal abreviado, con el fin de prevenir las irregularidades que atenten contra la integridad en el trámite, presuntos hechos de corrupción y comprobar el cumplimiento a la meta plan de desarrollo.

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Para la presente auditoria se verificarán las actuaciones policivas de procedimiento verbal abreviado contempladas en la Ley 1801 de 2016, adelantadas por las autoridades de policía del nivel local y Distrital (Atención al ciudadano, atención prioritaria y descongestión).

2.3. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA

1. Código Nacional de Policía y Convivencia – Ley 1801 de 2016.
2. Ley 1437 de 2011 - Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción. - Indicador de producto 3.1.6.
4. Procedimiento Verbal Abreviado en caso de Comportamientos contrarios a la Convivencia Ley 1801 de 2016 para temáticas de Atención Prioritaria - GET-ICV-P005 Versión 04 del 26 de septiembre de 2022.
5. Procedimiento Verbal Abreviado en caso de Comportamientos contrarios a la Convivencia Ley 1801 de 2016.
6. GET-ICV-P025 Versión 04 del 3 de agosto de 2022.
7. Procedimiento Verbal Abreviado para la Protección de Bienes Inmuebles - Ley 1801 de 2016 - GET-ICV-P026 Versión 03 del 7 de septiembre de 2022.
8. Procedimiento Verbal Abreviado por Pago Conmutado, Pago Total y Pronto Pago - Ley 1801 de 2016 - GET-IVC-P055 Versión 02 del 10 de junio de 2022.
9. Procedimiento Verbal Abreviado por Imposición de Comparendo con Multa General Señalada - Ley 1801 de 2016 - GET-IVC-P049 Versión 04 del 23 de mayo de 2022.
10. Resolución No. 1030 del 13 de octubre de 2020 "Por la cual se adopta el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana– ARCO, en las

Inspecciones de Policía y Corregidoras de la Secretaría Distrital de Gobierno y se dictan otras disposiciones referentes al trámite de actuaciones de Policía”

11. Manual de gestión del riesgo. PLE-PIN-M001 Versión 8 del 29 de noviembre de 2022
12. Manual para la Gestión de Planes de Mejoramiento -GCN-M002 versión 2 del 30 de septiembre de 2021.
13. Demás Manuales, procedimientos, instrucciones y documentos asociados al proceso.

2.4. EQUIPO AUDITOR

Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional Líder Oficina de Control Interno.

Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional Oficina de Control Interno.

2.5. METODOLOGÍA

1. Apertura de la auditoría a través de reunión presencial
2. Verificación de expedientes conforme a la información suministrada por la Dirección de Gestión Políciva de acuerdo con el Plan de desarrollo relacionada al SEGPLAN en la meta 313 *“Descongestionar el 60% de actuaciones de policía que se encuentran pendientes de fallo en primera instancia”*
3. Verificación de expedientes y casos en los aplicativos dispuestos ORFEO y ARCO
4. Verificación de la aplicación de listas de chequeo a los expedientes aleatorios.
5. Entrevista virtual, presencial (si se requiere) o por correo electrónico a los profesionales encargados.
6. Verificación de Matriz de riesgos de gestión.
7. Cierre de auditoría, en la cual se remite acta por correo electrónico.

2.6. PERIODO DE EJECUCIÓN

05-10-2023 al 31-10-2023

III. DESARROLLO DE LA AUDITORIA

1. Limitaciones.

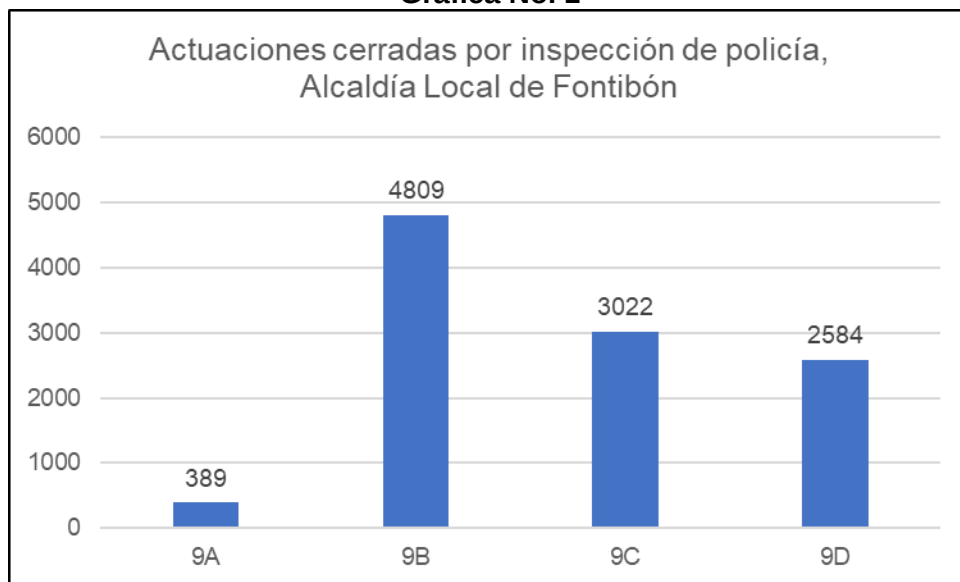
El equipo auditor no encontró ninguna limitación para la verificación de la información aportada por las inspecciones de policía 9A, 9B, 9C y 9D de la Alcaldía local de Fontibón.

1.1 Contexto

De acuerdo con lo remitido por la Dirección de Gestión Políciva, por medio de los correos electrónicos de los días 26 de enero y 04 de mayo de 2023, en la cual se allegó a la oficina de control interno, la relación de los expedientes gestionados (cerrados) que conforman el 60% de la línea base de la meta 313 del Plan de Desarrollo Distrital (2020 – 2024) con corte al mes de diciembre de 2022.

Cabe precisar que las actuaciones de policía que conforman la línea base tienen su inicio desde la entrada en vigor de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), es decir, desde enero de 2017. Por tanto, para la Alcaldía Local de Fontibón, para las inspecciones de policía 9A, 9B, 9C y 9D se evidencian un total de 10.804 expedientes tramitados (cerrados) a corte de diciembre de 2022, los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

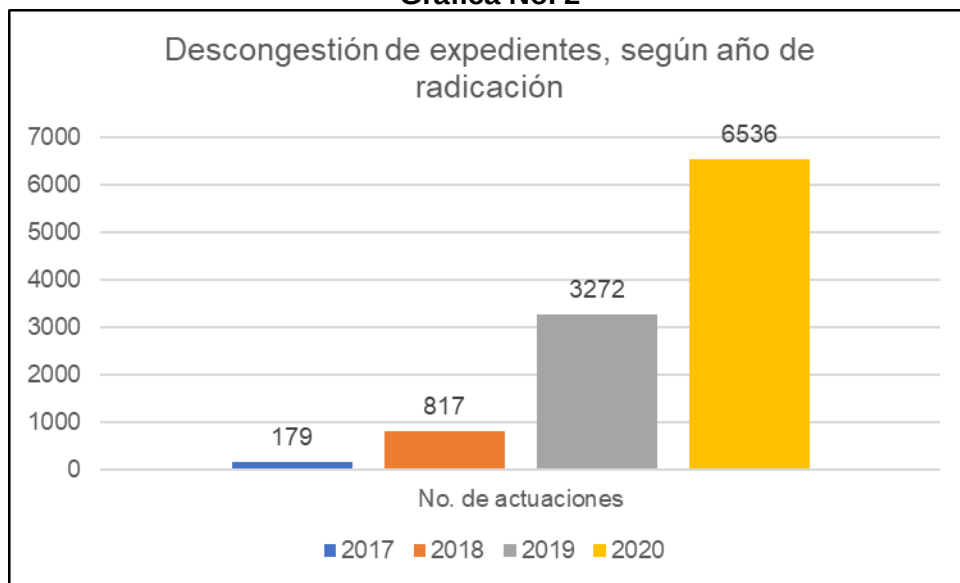
Grafica No. 1



Fuente: Elaboración propia OCl, con base en la información remitida por la Dirección de Gestión Policial.

Ahora bien, se puede identificar que, de las 6.380 actuaciones, se han descongestionado en un mayor porcentaje las actuaciones de policía que se radicaron en el año 2020 siendo el 60.49%, para el año 2019 se descongestionó el 30.28%; para el 2018 el 7.56% y para el año 2017 el 1.65%. Tal y como se evidencia a continuación:

Grafica No. 2



Fuente: Elaboración propia OCI, con base en la información remitida por la Dirección de Gestión Policiva.

De lo anterior, se puede identificar que existe un mayor trámite para las actuaciones radicadas desde la vigencia 2019 y 2020 por parte de las inspecciones 9A, 9B, 9C y 9D de la Alcaldía Local de Fontibón.

Teniendo en cuenta el plan de desarrollo distrital *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”* de acuerdo a lo descrito en el SEGPLAN se pudo evidenciar que, a corte de diciembre de 2022, se identifica un cumplimiento del 100% de la meta No. 313 la cual es *“Descongestionar el 60% de actuaciones de policía que se encuentran pendientes de fallo en primera instancia”* toda vez, que se han fallado en primera instancia un número mayor de actuaciones según lo programado para la respectiva vigencia.

Cabe precisar que se evidencia una mayor descongestión para las actuaciones que se radicaron desde las vigencias 2020 y 2019, siendo que el objetivo principal debería ser descongestionar las de vigencias anteriores, es decir, las del periodo del 2017 y 2018. Tal y como se evidencia a continuación:

			criminales de delinquentes.				
9	Seguridad, convivencia y justicia	67	Diseñar e implementar al 100% el plan de mejoramiento de las Unidades de Reacción Inmediata -URI existentes y construcción de tres URI nuevas.	Porcentaje de avance en el diseño e implementación de un (1) plan de mejoramiento y ampliación de las Unidades de Reacción Inmediata URI y en la construcción de las 3 nuevas URI	0% 5	SDSCJ, 2020	100% 8
9	Seguridad, convivencia y justicia	68	Descongestionar el 60% de actuaciones de policía que se encuentran pendientes de fallo en primera instancia	Número de actuaciones de policía falladas en primera instancia	1.157.928 actuaciones de policía pendiente de fallo al 4 de mayo del 2020. Fuente: Dirección para la Gestión Policial-SDG	5 D Gobierno, 2020	60% de actuaciones de policía falladas al 30 de mayo del 2024
9	Seguridad, convivencia y justicia	69	Crear dos (2) nuevas sedes del Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa.	Número de sedes del Programa Distrital de Justicia Juvenil Restaurativa	1	SDSCJ, 2020	3

Fuente: Concejo de Bogotá D.C., Acuerdo No. 761 de 2020

Así las cosas, se advierte sobre aquellas actuaciones sin fallo anteriores al 4 de mayo de 2020 que continúan sin descongestión y que hacen parte de la línea base con la conformaron el 60% de la meta 313 del plan de desarrollo distrital, el cual asciende a 11.185 actuaciones pendientes en la Alcaldía Local de Fontibón.

1.2. Verificación de expedientes.

Con el fin de desarrollar el objeto de la auditoria, se analizó la gestión y aplicación de normatividad, procedimientos vigentes y aplicables a las actuaciones de imposición de comparendos y querellas u oficios con relación al procedimiento verbal abreviado.

La revisión se realizó de forma aleatoria a un (1) expediente por cada inspección de policía 9A-9D de la alcaldía local de Fontibón, para lo cual se aplicó instrumento de verificación de lista de chequeo No. 1 y 2 sobre los expedientes escaneados y remitidos por las inspecciones de policía de la alcaldía local de Fontibón, así mismo se realizó la revisión del aplicativo ARCO y ORFEO.

A continuación, se presentan las generalidades de los expedientes de la muestra:

1.2. Verificación de expedientes.

Con el fin de desarrollar el objeto de la auditoria, se analizó la gestión y aplicación de normatividad, procedimientos vigentes y aplicables a las actuaciones de imposición de comparendos y querellas u oficios con relación al procedimiento verbal abreviado.

La revisión se realizó de forma aleatoria a un (1) expediente por cada inspección de policía 9A, 9B, 9C y 9D de la alcaldía local de Fontibón, para lo cual se aplicó instrumento de verificación de listas de chequeo No. 1 y 2 sobre los expedientes escaneados y remitidos por las inspecciones de policía de la alcaldía local de Fontibón, así mismo se realizó la revisión del aplicativo ARCO y ORFEO.

A continuación, se presentan las generalidades de los expedientes de la muestra:

1.2.1 Inspección de Policía 9A

Expediente No. 2018593870100170E Caso ARCO 3625840

Querellante	De oficio – Policía Nacional
Presunto Infractor	Jhon Marlon Contreras Beltrán
Asunto	Se interpone comparendo No. 11-001331090 con fecha del 24/01/2017 en el cual se indica: “Al realizarle registro se le encuentra sustancia alucinógena tipo marihuana” (Folio 1)
Fecha de radicación de la queja	24/01/2017

Generalidades del expediente

Se identifica acta de reparto con fecha del 08/02/2018 a la inspección de policía 9 A. (Folio 2)

El día 05 de marzo de 2018, el inspector de policía 9A expidió auto en el cual dispuso: señalar fecha de audiencia pública para el día 26 de marzo de 2019; citar al presunto infractor con el fin de que asistiera a la audiencia; advertir al presunto infractor que si ya efectuó el pago del comparendo deberá allegar la copia de dicho recibo o si realizó curso de actividad pedagógica allegar la respectiva certificación. (Folio 3)

A través del oficio con radicado No. 20195940059061 con fecha del 18/03/2019 el inspector de policía 9A remitió citación al presunto infractor para asistir a la audiencia pública programada para el día 26 de marzo de 2019. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia consolidado de la empresa urbanex con diferentes números de guías, sin embargo, no se evidencia la entrega del presente radicado. (Folio 4)

El día 26 de marzo de 2019, el inspector de policía 9A llevo a cabo audiencia pública en la cual, no compareció el presunto infractor, por lo tanto, resolvió otorgar el termino de (3) días para que el presunto infractor justificará la inasistencia a la presente diligencia. (Folio 5)

A folio 6, se evidencia pantallazo de la página web de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia, en el cual se identifica comparendos liquidados con el número de cedula del presunto infractor.

El día 01 de agosto de 2019 el inspector de policía 9A emitió auto en el cual avoco conocimiento y dispuso: “...así las cosas y sin que obre dentro del presente comparendo o sus anexos,

o se haya evidenciado la ineficiencia de los medios de policía adoptados por el personal uniformado de la policía nacional, y al considerarlos proporcionales y suficientes estos para alcanzar el fin propuesto para el restablecimiento del orden público afectado con la consulta freten a la cual se impuso el comparendo...”

Teniendo en cuenta lo anterior, el inspector de policía 9A resolvió: No imponer medida correctiva de multa general; rechazar apelación en contra del comparendo, mantener incólume la decisión sobre los medios de policía ordenados e impuestos en primera instancia, notificar la presente decisión por estrados, ordenar la terminación y archivo del presente expediente. (Folio 7 y 8)

Al realizar la verificación de la trazabilidad en el sistema ARCO, se identifican todos los documentos cargados, sin embargo, se observa una extemporaneidad en el cargue de los mismos, tal y como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Información del Expediente	Identificación de las Partes	Argumentos y Pruebas	Audiencia	Documentos Relacionados	Trazabilidad	Objeciones y Apelaciones
▼ Respuesta Gestor Documental						
	Fecha *	Número de radicado	Descripción	Enlace documento		
	2018-01-23 08:31	20185910006132	ADJUNTO COMPARENDOS	Enlace documento		
	2019-03-18 10:19	20195940059061	Ref. COMUNICACION	Enlace documento		
	2021-07-27 16:12	2019594005906100001	ACUSE DE RECIBIDO	Enlace documento		
	2021-07-27 16:12	2019594005906100002	ACUSE DE RECIBIDO	Enlace documento		
	2022-09-06 12:48	20225940624711	Auto Archivo definitivo ARCHIVO	Enlace documento		
Actualizar documentos						

Fuente: Sistema ARCO Fecha de consulta: 24/10/2023

1.2.2 Inspección de policía 9B

Expediente No. 2017593870101009E Caso ARCO No. 2520993

Querellante	Anónimo
Presunto Infractor	Julio Cesar Camacho Barrera Nancy Hibeth Vargas Ayala
Asunto	Por medio del requerimiento SDQS 2891542017, un ciudadano radicó derecho de petición por la cual manifestó:” ... En la dirección Cra 80A Bis No. 22D -35 jardín infantil osito de miel, están construyendo un tercer piso sin licencia de construcción...” (folio 2 revés)
Fecha de radicación de la queja	15/12/2017

Generalidades del expediente

Por medio del auto del día 2 de febrero de 2018, la inspectora de policía dispuso practicar visita técnica el día 5 marzo de 2018; solicitó al grupo de apoyo de arquitectos el acompañamiento a la diligencia de verificación del predio para determinar si es obra nueva o remodelación realizada, metros construidos y la vetustez de la construcción; si requiere licencia; en caso de

no contar con ella indique si conforme a la norma urbana aplicable puede ser objeto de legalización; en caso de que a la fecha el predio cuente con la licencia de construcción determine si lo construido se ajusta a la licencia e informar al peticionario y al dueño de la obra. (folio 3)

A folio 7 se soporta visita de verificación de la construcción de tercer piso, al predio objeto de actuación, con fecha del 5 de marzo de 2018 realizada por la inspectora de policía, ingeniero y abogado de apoyo, por la cual observaron: *“somos informados por la Secretaría del Jardín de nombre Yaneth Vargas Ayala con C.C. 51.718.775 de Bogotá, que la directora del jardín señora Nancy Vargas no se encuentra y solicita notificación para presentarse a la inspección, el despacho deja constancia que si existe una construcción a nivel de tercer piso sin poder evidenciar su medida ya que no es permitido el acceso para la respectiva verificación. Ante lo anterior el despacho citara para audiencia al propietario y al responsable del inmueble. Se solicita al ingeniero de apoyo rinda informe que permita establecer el área construida en el tercer piso y si cuenta o no con licencia para lo cual deberán facilitarle el acceso previa comunicación enviada por el despacho...”*

Teniendo en cuenta lo anterior, la inspectora de policía mediante auto con fecha del 7/03/2018, dispuso fijar fecha de audiencia para el día 20 de abril de 2018; oficiar a la Oficina de registro e instrumentos públicos para expedir certificado de tradición y libertad de los inmuebles objeto de actuación y comunicar al representante legal del jardín infantil osito de miel y el propietario del predio objeto de actuación.

Bajo radicado No. 20185940064611 con fecha del 16/03/2018, la secretaria de la Inspección de policía 9B remitió al propietario, responsable y/o representante legal del inmueble objeto de actuación, citación a audiencia publica del 20 de abril de 2018. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se soporta planilla de servicios postales de gempsa con fecha de admitido del 27/03/2018, sin firma de recibido sin soportarse la entrega del presente oficio.

El día 20 de abril de 2018, la inspectora de policía llevó a cabo audiencia pública en la cual dejó constancia de inasistencia de la persona citada, en la que se verifico que la comunicación enviada no fue entregada por estar cerrado el inmueble, por lo que dispuso señalar nueva fecha para adelantar la audiencia el día 3 de julio de 2018 y requerir al ingeniero de apoyo el informe técnico que permita establecer construcción realizada sin licencia; solicitar certificación catastral y reiterar el envío de los certificados de tradición y libertad. (folio 12)

A folio 13, se identifica informe técnico con fecha del 11/05/2018 proyectado por el ingeniero Epifanio Melo Valero, en la cual dentro de sus conclusiones indicó que existe *“un área de contravención: 21,50 M2... tipo de infracción: construcción sin licencia de construcción”* (folios 13- 18)

Por medio del oficio con radicado No. 20185940164421 del 5 de junio de 2018, se remitió citación de la audiencia pública programada para el 3 de julio de 2018. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se soporta planilla del 07/06/2018 en la cual se menciona una radicado que no está asociado al del envío, por lo que no se cuenta con el correspondiente acuse de recibo.

A través del radicado No. 20185910080402 del 08/06/2018, la querellada solicitó reprogramación de la audiencia pública, toda vez que tiene programado un viaje fuera del país. (folios 23-24) Teniendo en cuenta lo anterior, la inspectora de policía a través del auto con fecha del 31/07/2018, señalo nueva fecha para el día 2 de noviembre de 2018 y ordeno reiterar solicitud a la oficina de Registro y catastro. (folio 25)

A folios 26-31 del expediente, reposa certificación catastral con fecha del 24/10/2018 y Certificación VUC, en la que se identifica que los propietarios del predio objeto de actuación son los ciudadanos Julio Cesar Camacho Barrera y Nancy Hibeth Vargas Ayala. (folios 26 -31)

Mediante radicado 20185940287351 con fecha del 24/10/2018, se remitió citación de la audiencia pública programada para el 2 de noviembre de 2018. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo no se soporta dicho acuse. (folio 32)

El día 2 de noviembre de 2018, la inspectora de policía realizo audiencia pública en la que compareció la presunta infractora, la cual allegó copia de la radicación del trámite de licencia para aprobar la construcción del tercer piso, por lo que, atendiendo el principio de favorabilidad, la inspectora suspendió la audiencia con el fin de que allegue la licencia de construcción del predio objeto de actuación.

El día 3 de septiembre de 2020, la inspectora de policía expidió auto en la que estableció que, vista las diligencias, la propietaria del predio objeto de actuación no allego para el control la licencia que se tramitaba; verificado el predio a través de la herramienta Google Maps se evidencia que la construcción del tercer piso sigue en funcionamiento. En este sentido, dispuso: realizar visita técnica al predio objeto de actuación e informar al titular la realización de dicha visita. (folio 39)

De acuerdo con lo establecido anteriormente, se pudo observar radicados al arquitecto de apoyo de solicitud de visita técnica y al propietario del predio objeto de actuación, la comunicación de solicitud de acceso al predio y de licencia de construcción. Al validar el acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se evidencia dicho acuse. (folios 42 y 43)

El día 11 de mayo de 2021, la arquitecta nuevamente realizo visita técnica al predio objeto de actuación en la que señalo: "... Se realiza visita técnica a jardín infantil, cuenta con licencia de construcción... **CARATERISITICAS DEL PREDIO:** - 3 pisos, terraza para uso dotacional (jardín infantil osito de miel) –Antejardín con cerramiento y cubierta. – Cuenta con una ampliación en el tercer piso con un área de 313 m2. Cumple con el área de aplicación aprobada. **INCUMPLIMIENTO:** - No cumple con aislamiento posterior a nivel de terreno, requiere 3,5 metros de aislamiento y tiene 1.40M de aislamiento x21,6M en 1 y 2 piso... **CONCLUSIONES: ÁREA DE CONTRAVENCIÓN: 45.15X2 PISO=90.3M2**"

En el anterior informe se identifica licencia de construcción LC 18-2-1163 con fecha de ejecutoria del 03/12/2018, en la cual la curaduría urbana No. 2 otorga licencia de construcción en la *"modalidad de ampliación, adecuación, modificación, demolición parcial, reforzamiento de estructuras, cerramiento en el predio urbano objeto de actuación, consiste en ampliar el área del tercer piso"* (folios 48-54)

A folios 55-61 reposa certificación catastral con fecha del 29/11/2020, en la cual se identifica que la propietaria del predio objeto de actuación es la señora Nancy Hibeth Vargas Ayala y constancia de estratificación de la Secretaría Distrital de Planeación informando que el *“predio aplica exclusivamente para uso residencial.”*

La inspectora de policía 9B, por medio del auto del 2 de junio de 2021, dispuso citar al propietario del predio objeto de actuación a la audiencia pública del día 17 de enero de 2022. De lo anterior se soporta oficio de citación con radicado 20215940916171, del cual al revisar el aplicativo Orfeo se soporta guía de envío de servicios postales nacionales con firma de recibido y fecha de entrega del 28/12/2021. De lo anterior el equipo auditor no identifica el desarrollo de la audiencia programada

A folio 64 del expediente se identifica correo electrónico con fecha del 18/01/2022 de la propietaria objeto de actuación, la cual manifestó: *“... por ninguno de los medios de comunicación posibles recibí e link para unirme a la audiencia en mención...”*

Por medio de los oficios con radicado 20225940590641 y 20225940590651 del 23 de agosto de 2022, se remitió a la presunta infractora citación de audiencia pública del día 2 de septiembre de 2022. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se evidencia dicho acuse y fijación de aviso con fecha del 01/09/2022.

El equipo auditor evidencia inactividad procesal por un término de más de un (1) año desde el auto con fecha del 02/06/2021 hasta los oficios de citación a la presunta infractora con fecha del 23/08/2023.

El día 2 de septiembre de 2022, la inspectora de policía 9B llevo a cabo audiencia pública, en la cual se hizo presente la presunta infractora y en atención a lo manifestado por ella, la inspectora solicitó realizar visita técnica al predio objeto de actuación para *“...verificar la licencia y los correspondientes planos, ya que en la última visita realizada por la arquitecta Angélica Malagón fue realizada si verificar licencia, ni los planos...”* (folio 67)

El día 19 de mayo de 2022, el arquitecto de apoyo José Rafael Martínez, realizó visita técnica al predio objeto de actuación en la cual indicó *“en el momento de la visita la persona que la atiende es la señora Nancy Hibeth Vargas Ayala, quien informa que el propietario y/o responsable de las obras del inmueble es la señora Nancy Hibeth Vargas Ayala/ Julio Camacho Barrera, quien tramitó ante la curaduría No. 2 mediante el número de radicación 18-2-1716 la obtención de la respectiva licencia de construcción y la cual emitió la licencia de construcción No. 18-21163 en la modalidad de ampliación, se le pone en conocimiento el motivo de la visita, quien si permite el ingreso, una vez en el interior del inmueble no se observa ningún tipo de obra en ejecución... En consonancia con el primer informe de fecha 11/05/2018 folio 13, y al registro fotográfico del último informe a folio 70, de fecha 19/09/22, a folio 70, que se encuentra (N) en la querrela policiva No. 101009E-2017, y el registro fotográfico de este informe el inmueble objeto de la visita, si, se observa modificación en el retiro construcción en área de antejardín...No se observa ningún tipo de obra en ejecución ... no hay infracción urbanística, las obras ejecutadas se ajustan en términos generales (volumetría, distribución interior) a lo apropiado dentro de la L.C...TIPO DE INFRACCIÓN:NO HAY INFRACCIÓN URBANISTICA....”(folios 70-71)*

Por lo anterior, el día 3 de octubre de 2022, la inspectora de policía 9B expidió resolución por la cual ordenó la terminación y el archivo de la presente actuación, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva de la presente y comunicar en debida forma la presente decisión a la parte querellada.

A nivel general, el equipo auditor no evidencio el auto que avoca conocimiento y en los oficios con los radicados No. 20185940064611 con fecha del 16/03/2018; 20185940164421 con fecha del 05/06/2018 y 20185940287351 con fecha del 24/10/2018, al revisar los documentos que se soportan en el expediente y en el aplicativo ORFEO, no se evidencio en acuse de recibo, por lo que no se dio cumplimiento al procedimiento establecido y al trámite a las comunicaciones de acuerdo a las instrucciones para el *“Trámite de Radicación, Digitalización Y Reparto de las Comunicaciones en el Centro de Documentación e Información - CDI”* Código: GDI-GPD-IN002, en especial a lo dispuesto en el numeral 2.7. Acuses de recibo ... 2.7.1. *Conforme a lo estipulado por el acuerdo 060 de 2001 Art. 11 las dependencias deberán entregar todas las comunicaciones externas al CDI en original y copia, esta última se constituirá en el acuse de recibido que cargar el CDI en el AGD y entregará en físico a la dependencia emisora con el fin de ser anexada al expediente correspondiente.*

Al realizar la verificación de la trazabilidad en el sistema ARCO, no se observa las visitas técnicas realizadas por los arquitectos de apoyo con fecha del 05/03/2018, 11/05/2018, 11/05/2021 y 19 de mayo de 2022; acta de licencia de construcción LC 18-2-1163 con fecha de ejecutoria del 03/12/2018, acta de audiencia pública del 20/04/2018; 02/11/2018 y 02/09/2022, tal y como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

INFORMACIÓN EXPEDIENTE PROCESO VERBAL ABREVIADO

Información del Expediente	Identificación de las Partes	Argumentos y Pruebas	Audiencia	Documentos Relacionados	Trazabilidad	Objeciones y Apelaciones
Respuesta Gestor Documental						
Fecha	Número de radicado	Descripción			Enlace documento	
2017-12-15 07:51	20175590152152	SDQS 2891542017: EN LA DIRECCION CRA 80 A BIS NO. 22D-35 JARDIN INFANTIL OSITO DE MIEL ESTAN CONTRUYENDO UN TERCER PISO SIN LICENCIA DE CONSTRUCCION SE REALIZA POR EL DESARROLLO DEL BARRIO YA QUE ES BARRIO RESIDENCIAL.			Enlace documento	
2017-12-28 09:21	2017581615215200062	DIRECCION NO ENCONTRADA EN SINUPOT			Enlace documento	
2018-03-05 13:52	20185940007973	Ref. EN PROCESO			Enlace documento	
2018-03-07 09:37	20185940008453	Ref. EN PROCESO			Enlace documento	
2018-03-16 10:15	20185940010563	Ref. EN PROCESO			Enlace documento	
2018-03-16 11:08	20185940010623	Ref. EN PROCESO			Enlace documento	
2018-03-16 11:13	20185940010633	Ref. EN PROCESO			Enlace documento	
2018-04-03 10:15	201859400106330002	(2 Páginas) ACUSE ENVIO ACUSE DE RECIBO MOTORIZADO.			Enlace documento	
2018-05-23 19:20	201859400106330003	ACUSE RECIBO.			Enlace documento	
2018-05-16 11:18	20185940064511	Ref. COMUNICACION			Enlace documento	
2018-07-12 11:08	2018594008461100002	PLANILLA DE ACUSE DE RECIBIDO			Enlace documento	
2018-06-05 08:44	20185940164321	Ref. COMUNICACION			Enlace documento	
2018-06-08 12:07	2018594016432100002	Acuse de Recibo Planilla Nro. 2018269459			Enlace documento	
2018-06-05 09:20	20185940164421	Ref. COMUNICACION			Enlace documento	
2018-06-08 11:55	2018594016442100002	Acuse de Recibo Planilla Nro. 2018269577			Enlace documento	
2018-10-24 09:38	20185940267351	Ref. COMUNICACION			Enlace documento	
2019-05-31 13:31	2018594026735100002	ACUSE DE RECIBIDO			Enlace documento	
2019-07-18 10:38	20185940101003	Ref. ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA			Enlace documento	

Fuente: Sistema ARCO Fecha de consulta: 24/10/2023

1.2.3 Inspección de policía 9C

Expediente No. 2019593870100025E Caso Arco 1518740

Querellante	De oficio – Policía Nacional
Presunto Infractor	Diego Fernando Pérez Roza
Asunto	Se interpone comparendo No. 11-001-060732 con fecha del 12/01/2019 en el cual se indica: “ciudadano en mención fumando en vía pública sustancias prohibidas marihuana (Folio 1)
Fecha de radicación de la queja	12/01/2019

Generalidades del expediente

El día 13 de marzo de 2019 el inspector de policía 9C expidió auto en el cual dispuso: señalar fecha de audiencia pública para el día 07 de noviembre de 2019 y citar infractor para que comparezca en la audiencia pública. (Folio 3)

A través del oficio con radicado No. 20195940286231 con fecha del 10/10/2019 la auxiliar administrativa del despacho remitió citación al presunto infractor con el fin de asistir a la audiencia pública del día 07 de noviembre de 2019. (folio 4)

El día 08 de junio de 2020, la inspectora de policía 9C llevo a cabo audiencia pública en la cual considero que: "...La inspección novena C en uso de sus atribuciones legales señaladas en la ley 1801 de 2016, en el artículo 223 verifica los requisitos del procedimiento verbal abreviado. El despacho observa que la conducta señalada en el comparendo 140 Nal 7 fue declarado inconstitucional por la corte constitucional en sentencia C-253 de junio de 2019..."

Teniendo en cuenta lo anterior, la inspectora de policía 9C ordenó: no imponer medida correctiva al presunto infractor y por tanto dar por terminado el procedimiento y posterior archivo del expediente, realizar las anotaciones en los aplicativos correspondientes; no proceder recurso alguno y librar por secretaria las comunicaciones legales. (Folio 6)

Al realizar la verificación de la trazabilidad en el sistema ARCO, en los documentos relacionados se identifica comparendo, comunicación y acuse de recibo, sin embargo, no se evidencia acta de audiencia pública con fecha del 08/06/2020. Tal y como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

CASO CERRADO VERBAL INMEDIATO																			
Información del Expediente	Identificación de las Partes	Argumentos y Pruebas	Audiencia																
Documentos Relacionados	Trazabilidad	Objeciones y Apelaciones																	
Respuesta Gestor Documental <table> <tr> <th>Fecha</th><th>Número de radicado</th><th>Descripción</th><th>Enlace documento</th></tr> <tr> <td>2019-01-14 11:02</td><td>20195910004162</td><td>ENTREGA DE COMPARENDOS</td><td>Enlace documento</td></tr> <tr> <td>2019-10-10 13:18</td><td>20195940386231</td><td>Ref. COMUNICACION</td><td>Enlace documento</td></tr> <tr> <td>2019-11-12 11:47</td><td>2019594028623100002</td><td>(2 Páginas) ACUSE DE RECIBO</td><td>Enlace documento</td></tr> </table>				Fecha	Número de radicado	Descripción	Enlace documento	2019-01-14 11:02	20195910004162	ENTREGA DE COMPARENDOS	Enlace documento	2019-10-10 13:18	20195940386231	Ref. COMUNICACION	Enlace documento	2019-11-12 11:47	2019594028623100002	(2 Páginas) ACUSE DE RECIBO	Enlace documento
Fecha	Número de radicado	Descripción	Enlace documento																
2019-01-14 11:02	20195910004162	ENTREGA DE COMPARENDOS	Enlace documento																
2019-10-10 13:18	20195940386231	Ref. COMUNICACION	Enlace documento																
2019-11-12 11:47	2019594028623100002	(2 Páginas) ACUSE DE RECIBO	Enlace documento																
Actualizar documentos																			

Fuente: Sistema ARCO Fecha de consulta: 24/10/2023

1.2.4 Inspección de policía 9D

Expediente No. 2021593490106634E ARCO 5800391

Querellante	Curaduría Urbana No. 2
Presunto Infractor	Carlos Iván Prieto
Asunto	La curaduría urbana No. 2 de Bogotá expidió licencia de construcción bajo resolución 11001-2-21-0834 con fecha de expedición del 19/05/2021 y ejecutoria del 24/05/2021 en la cual resolvió: "Otorgar

	<i>licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento de estructuras en el predio urbano, estrato o uso 3, localizado en la dirección calle 25 F 85 B 45... para reforzamiento estructural de una edificación con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad de acuerdo con los requisitos del reglamento de sismo resistencia ... ” (Folio 1 y revés)</i>
Fecha de radicación de la queja	19/05/2021

Generalidades del expediente

Se identifica acta de reparto No.21-L9-001201 con fecha del 21/06/2021. (ARCO)

El día 11 de agosto de 2021, el inspector de policía 9D expidió auto en el cual dispuso: Avocar conocimiento; emitir orden de trabajo al personal de apoyo para solicitar la práctica de visitas periódicas y permanentes al predio objeto de actuación ubicado en la calle 25 F #85B -45; oficiar a la Secretaria Distrital de Planeación a fin de informar la norma de edificabilidad; oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el fin de expedir la certificación catastral del predio y oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá para expedir certificado de libertad del predio. (Folio 2) De lo anterior no se evidencia oficio a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

A través del memorando No. 20215940005283 con fecha del 11/08/2021, el inspector de policía 9C solicitó a la ingeniera de apoyo realizar visita de verificación al predio objeto de actuación y posteriormente, remitir informe técnico en donde se especifique: Identificación del predio, descripción física del predio, linderos, actividades y trabajos que se estén adelantando, si hay obras de construcción, demolición, ampliación, remodelación o reforzamiento que actualmente estén en ejecución o si ya fueron ejecutados, descripción de las obras, áreas intervenidas, números de pisos construidos, altura máxima en pisos permitidos para el sector, si las obras requieren de licencia y/o si cuentan con la misma, si la actividad comercial, industrial, de servicios u otra están incorporados al Plan de Ordenamiento Territorial. (Folios 3,4 y 5)

Por medio del oficio radicado No. 20215940610301 con fecha del 31/08/2021 el inspector de policía 9D, solicitó a la Secretaria Distrital de Planeación la norma de edificabilidad aplicable al predio objeto de actuación, la altura máxima en pisos permitida, obligación o no de tener aislamientos posteriores, laterales, antejardín y demás requisitos de carácter normativo que se deban cumplir. (Folio 6)

A través del oficio con radicado No. 20215940652501 con fecha del 17/09/2021 la auxiliar administrativa de la inspección 9D, remitió al presunto infractor comunicación, con el fin de informarle que el día 04 de octubre de 2021 se llevará a cabo visita técnica al predio objeto de actuación para permitir el ingreso al inmueble objeto de actuación. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se identifica planilla No. 2021379787 del CDI Fontibón, con la firma del señor Carlos con No. de cedula 30866509. (Folio 7)

El día 04 de octubre de 2021 la ingeniera de apoyo expidió informe técnico No. JDPG-03-2020 dejando como observación: *“...se realiza la visita al inmueble la atiende el señor Carlos Iván Prieto, el indica que es el dueño del inmueble informa que saco la licencia de construcción para hacer el reconocimiento de los cinco pisos. El indica que no se puede ingresar a inmueble debido a que todos los inmuebles están arrendados. Se puede hacer verificación visual en el inmueble: - Por la parte de afuera se observa un inmueble de cinco pisos con una vetustez (SIC) de más de cuatro años, de fachada de ladrillo a la vista. – en el establecimiento comercial no se observa obra o material de construcción. - Por fuera del inmueble no se observa obra o material de construcción. De lo anterior se concluye que no hay infracción urbanística en el inmueble...”* (Folio 9 y 10)

A folio 11, se identifica constancia de estratificación por parte de la Secretaria Distrital de Planeación en el cual indico: *“...Me permito informarle que el predio ubicado en la dirección arriba mencionada se localiza en la manzana catastral 00630153, a la cual e le asigno el estrato tres (3), mediante el decreto 551 del 12 de septiembre de 2019 y es el vigente a la fecha...”* (Folio 11 al 18)

Mediante oficio con radicado No. 20215910080362 con fecha del 15/10/2021 la Secretaria Distrital de Planeación remitió a la inspección de policía 9D concepto de uso de suelo. (Folio 19 al 20)

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 25 de enero de 2022 el inspector de policía 9D expidió decisión en la cual resolvió: Ordenar la terminación y archivo del presente expediente, proceder el recurso de reposición y subsidio de apelación, realizar el archivo de las diligencias y notificar por el medio más expedito posible. Se identifica la notificación por estado No. 10 con fecha del 07/06/2022. (Folio 21)

En concordancia con las anteriores actuaciones mencionadas, el equipo auditor identifica incumplimiento con el procedimiento establecido a la presente temática, toda vez que no se evidencia citación al presunto infractor para llevar a cabo audiencia publica.

A folio 22, se evidencia expediente No. 2021593490106965E, con caso ARCO No. 6008311 en el que se identifica el mismo predio objeto de actuación con la descripción de los mismos hechos, por tanto, el día 04 de abril de 2022, el inspector de policía 9D dispuso: Estarse a lo resuelto en el expediente No. 2021596490106634E relacionado con la orden de terminación y archivo del mismo, ordenar la terminación y archivo del expediente No. 2021593490106965E y comunicar la presente decisión al investigado remitiendo copia de esta providencia a la dirección del predio objeto de este expediente. (Folio 28)

A través del oficio con radicado No. 20225940432111 con fecha del 21/06/2022, el auxiliar administrativo del despacho remite a los presuntos infractores comunicación del anterior auto. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se identifica desprendible del envió del oficio con fecha del 29/06/2022 y firma del ciudadano identificado con No. de cedula 9351827. (Folio 29)

Al realizar la verificación de la trazabilidad en el sistema ARCO, en los documentos relacionados se identifica licencia de la curaduría urbana 2, acta de reparto, auto que avoca conocimiento, memorando remisario, visita técnica, auto de archivo y acta de audiencia pública, sin embargo, no se identifica el oficio repuesta por parte de la Secretaria Distrital de Planeación

y se evidencia el cargue extemporáneo de los documentos toda vez que se cargaron en la vigencia 2023 y las acciones se desarrollaron durante los años 2021 al 2022. Tal y como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Información del Expediente	Identificación de las Partes	Argumentos y Pruebas	Audencia	Documentos Relacionados	Trazabilidad	Objeciones y Apelaciones
▼ Respuesta Gestor Documental						
Fecha	Número de radicado	Descripción	Enlace documento			
2021-06-09 14:53	20215910041012	RELACION Y COPIA DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y URBANISMO, MODIFICACIONES DE LICENCIAS, RESOLUCIONES, AUTOS DE ARCHIVO Y LICENCIAS NEGAAS, CORRESPONDIENTES A PREDIOS DE SU JURISDICCION, EXPEDIDAS POR ESTA CURADURIA Y QUE QUEDARON EN FIRM EN EL MES DE MAYO DE 2021	Enlace documento			
2021-07-28 12:34	2021591004101200001	(5 Paginas) ACTA DE REPARTO	Enlace documento			
2021-07-09 10:34	20215930479001	Caratula	Enlace documento			
2021-07-28 11:42	20215930519591	Acta de Reparto	Enlace documento			
2021-07-28 11:42	20215930519631	Constancia de reparto	Enlace documento			
2023-06-06 10:15	20235940293501	Auto de Avoca: AUTO AVOCA	Enlace documento			
2023-06-06 10:16	20235940293511	Memorando remitido: ODT ING YESSICA DIAZ	Enlace documento			
2023-06-06 10:16	20235940293521	Vista Técnica: VISITA TECNICA	Enlace documento			
2023-06-06 10:16	20235940293531	Auto Archivo definitivo: AUTO ARCHIVO	Enlace documento			
2023-06-06 13:48	20235940294541	Acta de audiencia	Enlace documento			

Fuente: Sistema ARCO Fecha de consulta: 24/10/2023

2. Verificación de la organización de los expedientes.

Con el fin de verificar la gestión documental en cuanto a la conservación de los expedientes de cada una de las inspecciones de policía de la alcaldía local, se pudo observar mediante registro fotográfico que no se cuenta con un depósito para almacenar las cajas en la que se encuentran las carpetas (expedientes) dado el poco espacio físico con el que cuenta las inspecciones de policía.

Es de precisar que las inspecciones de policía 9A, 9B, 9C y 9D, no cuentan con suficiente espacio físico, ya que están comparten un mismo sitio para almacenar el archivo dentro de la Alcaldía Local, tal y como se puede evidenciar en las siguientes imágenes:

Inspección de policía 9A



Inspección de policía 9B



Inspección de policia 9C



Inspección de policia 9D



Fuente: Fotografías tomadas por el equipo auditor el día 05 de octubre de 2023 – Alcaldía Local de Fontibón

En este sentido, se evidencia deficiencias en la conservación de los expedientes, pudiendo conllevar a una posible pérdida de piezas documentales o retrasos procesales innecesarios, representando incumplimiento con lo establecido en el procedimiento de Organización Documental con código: GDI-GPD-P005, Versión: 04 del 28 de junio de 2023, en la actividad 16 dispone: *“Almacenar los expedientes conformados en cajas de archivo referencia X200... Introducir las carpetas en las cajas X200 de acuerdo con los tipos de expedientes de las series o subseries registradas en la TRD, hay que señalar que una caja solamente puede albergar un mismo tipo de asunto, y teniendo en cuenta que debe ubicar las carpetas de izquierda a derecha en su orden consecutivo, procurando no sobrepasar la capacidad de la caja, o por el contrario subutilizar el espacio de la misma. Ubique las cajas X200 en la estantería de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo asegurándose, por una parte, que éstas contengan el mismo tipo serie o subserie documental y, por otra parte, de ocupar estante por estante. Enumere las cajas consecutivamente en orden ascendente de 1 a “n”, manteniendo la misma lógica utilizada para la ubicación de las mismas en la estantería, es decir, de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo. Una vez las cajas se encuentren ubicadas y enumeradas, proceder a actualizar el número de caja en el “Formato Único de Inventario Documental” GDI-GPD-F001. (negrilla y subrayado fuera de texto)*

3. Seguimiento a planes de mejoramiento:

El equipo auditor realizó revisión a los planes de mejora registrados en el aplicativo MIMEC, pudiendo identificar que no se encuentran registro de hallazgos abiertos.

IV. Gestión de Riesgos.

La oficina de Control interno realiza verificación y análisis de la matriz de riesgos asociada al proceso de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital de Gobierno (Versión 06 del 27 de abril de 2022)

Tabla No. 1 – matriz de riesgos del proceso de Inspección Vigilancia y Control

No	Descripción del riesgo	Causa Inmediata	Causa Raíz	Controles	Probabilidad Inherente
2	Posibilidad de afectación económica por el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas y policivas que se	Inadecuado registro de la información en SI ACTUA o la plataforma tecnológica destinada para tal fin.	Debilidad en la trazabilidad de las actuaciones administrativas y policivas (estado, ubicación,	El Director(a) para la Gestión Policiva y/o su delegado (Nivel Central) o el Profesional 222- 24° del área de Gestión Policiva (Nivel Local) trimestralmente	Muy Alta

encuentran en descongestión.	Falta de un reporte completo del estado de las actuaciones teniendo en cuenta que el sistema SI ACTUA permite el registro parcial de las actuaciones.	tiempos y responsables de los expedientes, dentro de las distintas áreas de gestión policiva).	elabora un reporte sobre el estado de las actuaciones administrativas y de policía que se encuentran en el área de gestión policiva, verificando la fecha de ingreso, tiempos de respuesta, fecha del auto que avoco conocimiento, responsable de realizar el trámite y estado actual del proceso. En caso de encontrar procesos próximos a vencerse los términos, remitirá la alerta correspondiente al responsable con copia al Director(a) para la Gestión Policiva (Nivel Central) o al Alcalde Local (Nivel Local), solicitando el motivo o situación por la cual no se ha dado respuesta de manera oportuna. Como evidencia de la ejecución del control quedan las comunicaciones oficiales y el informe de actuaciones administrativas y de policía.
	Desconocimiento de los procedimientos para dar cumplimiento a los términos.		

Fuente: Elaboración propia OCI con base en matriz de riesgos del proceso - Versión 06 del 27 de abril de 2022

¿Durante el periodo de reporte el evento se materializo?	Observaciones y controles presentados por la Alcaldía Local de Fontibón
NO	<i>"El control permite llevar un registro detallado de las actuaciones administrativas. Adicionalmente, se realiza el reparto y una revisión de expedientes entregados como base para el informe trimestral"</i> Observaciones: <i>"Evidencias en carpeta compartida"</i>

Fuente: Elaboración propia OCI, con base en la información remitida por la OAP – reporte II cuatrimestre de 2023
Alcaldía Local de Fontibón

Con lo anterior, se identifica que los controles tienen deficiencia en su diseño, dado que el mismo no apunta a la reducir o mitigar el riesgo, por lo cual debe fortalecerse el análisis de

causas generando controles de tipo preventivo, correctivo o defectivo e implementación de controles automático en el entendido que el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas atentan con los principios de oportunidad, celeridad, eficacia, transparencia, publicidad, buena fe y debido proceso.

De acuerdo con los expedientes objeto de estudio del presente informe, el equipo auditor observó la ausencia en el monitoreo realizado por la alcaldía local de Fontibón, frente a la materialización del riesgo No. 2, por incumplimiento en términos procesales teniendo en cuenta que en el expediente con No. de caso Arco **2520993** presenta ausencia de trámite procesal, inmediatez, oportunidad, celeridad y eficacia.

Así mismo, se identifica deficiencia en análisis de la causa inmediata dado que la misma no se encuentra relacionada con las inspecciones de policía, toda vez que enuncia el sistema SIACTUA donde se adelantan las actuaciones administrativas, excluyendo las de policía las cuales se registran y se lleva la trazabilidad en el aplicativo ARCO, por lo que se sugiere actualizar la matriz.

Resulta urgente realizar la verificación del diseño de los controles asociados a los procesos de IVC, los cuales correspondan a la realidad operativa bajo la cual se desarrollan y que realmente apunten a la mitigación de eventos inesperados.

Así mismo, se revisa la versión de la matriz de riesgos de corrupción de la SDG de enero de 2023, en la que se observa que: “... Los riesgos R9, R10, R17 y R19 se unifican en el R8 dado que se encontraban duplicados en los procesos Gestión de Patrimonio Documental, Gestión Corporativa Institucional e Inspección, Vigilancia y Control”, Del cual se puede mostrar en el siguiente cuadro:

Tabla No. 2 – Matriz de riesgos de corrupción – Proceso Gestión Patrimonio Documental

No.	Proceso	Objetivo del proceso	Riesgo	Controles
R8	Gestión Patrimonio Documental	Emitir lineamientos y gestionar adecuadamente los documentos mediante el trámite, Organización, Transferencia, Disposición y Preservación de los documentos que se produzcan o ingresen a la entidad con el	Perdida, manipulación o alteración intencional de la información y de los expedientes físicos de los procesos, para beneficio propio o de particulares.	El referente documental de cada dependencia a Nivel Central o Alcaldía Local cada vez que realice el préstamo de un documento o expediente diligenciara el formato GDI-GDP-F018 para archivo de gestión o GDI-GPD-F021 para archivo central, según corresponda. Al momento de la devolución realizara la revisión de los documentos y/o expedientes para comprobar el estado en el que se reciben. Según lo anterior para generar este reporte de los préstamos de documentos se debe remitir a la Dirección Administrativa por parte de cada referente documental el formato GDIGPD-F018 (formato Excel) de manera mensual, en caso de que alguna dependencia no remita este reporte se entenderá que no se

		fin de proteger su patrimonio documental y su memoria histórica		realizaron prestamos durante el periodo de reporte. Si en el momento de la devolución de del expediente, el referente documental de cada dependencia o alcaldía local evidencia que no se encuentra completo frente al estado en el que fue prestado, informará a funcionario y al jefe o director de la dependencia a la que se realizó el préstamo a través de comunicación oficial con copia a la Dirección Administrativa y se dejara registro en el formato GDI-GPD-F023 de acuerdo con los lineamientos establecidos en las instrucciones GDIGPD-IN012. Como evidencia de la ejecución del control quedan los formatos GDIGPD-F018, GDI-GPD-F021, GDIGPD-F023 y las comunicaciones oficiales.
--	--	---	--	--

Fuente: Elaboración propia OCI con base en matriz de riesgos de corrupción de la SDG – enero de 2023

¿Durante el periodo de reporte el evento se materializo?	Observaciones y controles presentados por la Alcaldía Local de Fontibón
NO	<i>“El control permite llevar un registro de los expedientes que se prestan a usuarios internos y externos. De igual manera se hace el reporte para GPD mensualmente.”</i> Observaciones: <i>“Evidencias en carpeta compartida”</i>

Fuente: Elaboración propia OCI, con base en la información remitida por la OAP – reporte I cuatrimestre de 2023
Alcaldía Local de Fontibón

Con lo anterior, esta oficina identifica una deficiencia en la identificación de riesgos ya que en el análisis se asigna al referente documental un riesgo relacionado con el trámite de expedientes de policía, no siendo esto correcto dado que el mismo no tiene la custodia en trámite de los expedientes, el riesgo como se plantea estaría en cabeza de quien en la gestión mantienen le el expediente bajo custodias, dado que el riesgo se refiere a la pérdida, mutilación u alteración a beneficio de un particular de documentos no en el archivo sino en el trámite y por esto clasifica como un evento de corrupción.

En este sentido, se reitera la alerta sobre estos riesgos y su deficiencia en el diseño en especial el análisis de causas y responsables, dado que la inadecuada formulación no apunta a reducir o mitigar la situación de riesgo en un proceso misional de la entidad y que reviste una alta probabilidad de ocurrencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el equipo auditor, evidencio que en el monitoreo y seguimiento riesgo, no se realizó el correspondiente reporte dejando en evidencia la falta de ejecución en los

controles establecidos, y alertando a esta oficina por la materialización del riesgo del cual no se dio a conocer.

Para ello, es aconsejable coordinar mesas de trabajo con la asesoría de la OAP, a fin de recibir la orientación metodológica para los ajustes correspondientes y el tratamiento a los riesgos materializados, de igual forma revisar el diseño de los controles establecidos en la matriz de riesgos, de acuerdo con las variables de responsable, periodicidad etc., atendiendo los lineamientos de la Función Pública.

V. Hallazgos

1. No conformidad por la ausencia de celeridad en el expediente No. 2017593870101009E Caso ARCO No. 2520993

El Código Nacional de Policía y Convivencia establece: “**Artículo 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS** ...6. *Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.*” ...

Así mismo en su artículo 213 establece: “*los principios del procedimiento único de policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.*”

Teniendo en cuenta el expediente enunciado, esta Oficina evidenció inactividad procesal por un término de más de un (1) año desde el auto con fecha del 02/06/2021 hasta los oficios de citación a la presunta infractora con fecha del 23/08/2023.

Con lo anterior, se identifica un perjuicio al ciudadano puesto que se está viendo afectado al no dársele una solución de manera precisa e inmediata, contrariándose así el artículo 213 del Código nacional de Policía y Convivencia de los principios del procedimiento, tales como los de inmediatez, oportunidad, celeridad y eficacia.

2. Debilidades en el registro de información en el aplicativo ARCO.

No conformidad por el incumplimiento de la Resolución No. 1030 del 13 de octubre de 2020 “*Por la cual se adopta el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana– ARCO, en las Inspecciones de Policía y Corregidurías de la Secretaría Distrital de Gobierno y se dictan otras disposiciones referentes al trámite de actuaciones de Policía*” en el que resuelve: “... **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los Profesionales Especializados código 222, grado 24 de las localidades y de la Dirección para la Gestión Políciva y los funcionarios adscritos al Área de Gestión Políciva, los Inspectores de Policía, Corregidores y Auxiliares Administrativos de las Alcaldías Locales y la Dirección para la Gestión Políciva -Inspectores de Atención Prioritaria, Centro de Traslado por Protección y profesionales y auxiliares de apoyo a éstos-, de acuerdo a sus deberes funcionales, **ingresarán de forma permanente y obligatoria la información de cada actuación en el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia – ARCO.**”(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así mismo, no acata lo establecido en las políticas de operación No. 6 Procedimiento Verbal Abreviado en caso de comportamientos contrarios a la convivencia Ley 1801 de 2016, con código: GET-IVC-P025 versión 04 del 3 de agosto de 2022 y 7 del Procedimiento Verbal Abreviado por Imposición de Comparendo con Multa General Señalada, con código: GET-IVC-P049, versión 04 del 23 de mayo de 2023, en la cual disponen: *“Toda actuación policiva relacionada con este procedimiento debe ser cargada en el aplicativo ARCO...”*

Lo anterior, reflejado en el incumplimiento de registro completo de las actuaciones de los expedientes No. 2017593870101009E Caso ARCO No. 2520993; 2019593870100025E Caso Arco 1518740 y 2021593490106634E ARCO 5800391 y en la extemporaneidad de cargue de actuaciones en el expediente No. 2018593870100170E Caso ARCO 3625840, en el cual tiene como objetivo contra con la trazabilidad del expediente.

3. Ausencia en el seguimiento y reporte de materialización riesgos de corrupción y del proceso de IVC.

No conformidad por el incumplimiento del manual de Gestión de Riesgo con código: PLE-PIN-M001, versión: 08 numeral 15 de actualizaciones de las matrices de riesgos, en cuanto a la materialización del riesgo del proceso de IVC No. 2 *“posibilidad de afectación económica por incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas y policivas que se encuentran en descongestión”*

Se evidenció incumplimiento de lo establecido en el numeral 15 *“Actualización de las matrices de riesgo...Cada vez que se materialice un riesgo identificado en la matriz de riesgos, se deberá actualizar para reflejar el comportamiento de los controles...”*

Frente a esta situación se observó la ausencia en el monitoreo realizado por la Alcaldía local de Fontibón, toda vez que no ha dado a conocer el incumplimiento de términos por demora y ausencia de celeridad en el procedimiento evidenciado en el expediente bajo No. de caso Arco 2520993 generándose así la materialización del riesgo.

Se hace necesario por tanto establecer con la Oficina Asesora de Planeación el correspondiente plan de tratamiento que permitan modificar la valoración y análisis del riesgo, así como la definición de controles efectivos que permitan la gestión integral de los riesgos asociados al proceso, en concordancia con el Manual de Gestión del riesgo.

4. No conformidad por incumplimiento en el procedimiento GET-IVC-P025 en la gestión y trámite de los expedientes No. 2018593870100170E Caso ARCO 3625840 y 2021593490106634E ARCO 5800391

Con relación al expediente **2018593870100170E Caso ARCO 3625840**, no se evidenció auto que avoca conocimiento, desarrollo de la audiencia pública del día 17 de enero de 2022 y acuse recibo en los oficios de citación a las audiencias públicas con fecha del 20/04/2018; 03/07/2018 y 02/11/2018.

De lo anterior, se incumple con lo dispuesto en el procedimiento “GET-IVC-P025 del 03 de agosto de 2022 – Procedimiento Verbal Abreviado en caso de comportamientos contrarios a la convivencia Ley 1801 de 2016” expedido por la SDG, en el que expone: Actividad 3: “EMITIR AUTO AVOCANDO CONOCIMIENTO Emitir auto avocando conocimiento mediante el formato “Auto que avoca conocimiento de inicio de Actuación Políciva – Procedimiento Verbal Abreviado - GET-IVC-F050”, y fijar citación a la Audiencia Pública con fecha y hora, de acuerdo con lo establecido en los numerales 13, 14 y 15 de la Política de Operación.

ACTIVIDAD 4: “Enviar citación para la Audiencia Pública mediante: comunicación escrita (según el Sistema de Gestión de la SDG), al correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, según los numerales 5 y 12 de la Política de Operación”

ACTIVIDAD 6: “En Audiencia Pública dejar constancia de no comparecencia mediante “Acta constancia de audiencia – GET-IVC-F056” y mediante el Acta de audiencia; suspender la Audiencia Pública para que el presunto infractor, dentro de los tres (3) días siguientes, justifique su inasistencia (en medio físico o electrónico), señalándose fecha y hora para su continuación; la decisión será notificada en estrados.

ACTIVIDAD 10: “DESARROLLAR AUDIENCIA PÚBLICA: Desarrollar la Audiencia Pública: i) Escuchar al presunto infractor; ii) Decretar pruebas y iii) Suspender audiencia pública (sólo si es necesario), dejar registro mediante “Acta constancia de Constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” y Acta de audiencia pública.”

Frente al expediente No. 2021593490106634E ARCO 5800391, dentro de la actuación el equipo auditor no identificó citación al presunto infractor ni desarrollo de audiencia pública, tal como lo dispone el procedimiento “GET-IVC-P025 del 03 de agosto de 2022 – Procedimiento Verbal Abreviado en caso de comportamientos contrarios a la convivencia Ley 1801 de 2016” expedido por la SDG, en las siguientes actividades:

ACTIVIDAD 4: “Enviar citación para la Audiencia Pública mediante: comunicación escrita (según el Sistema de Gestión de la SDG), al correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, según los numerales 5 y 12 de la Política de Operación”

ACTIVIDAD 10: “DESARROLLAR AUDIENCIA PÚBLICA: Desarrollar la Audiencia Pública: i) Escuchar al presunto infractor; ii) Decretar pruebas y iii) Suspender audiencia pública (sólo si es necesario), dejar registro mediante “Acta constancia de Constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” y Acta de audiencia pública.”

PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La labor fundamental de la Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Gobierno, es encaminar a las dependencias auditadas hacia la mejora continua de sus procesos y procedimientos con el diseño de acciones para este propósito; por lo anterior y a partir de los

resultados presentados en este informe, cada área de gestión auditada deberá elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos y atender las recomendaciones en un plazo no mayor a 15 (quince) días calendario, contados a partir de la notificación de los hallazgos en el aplicativo Mi Mejora Continua – MIMEC, cuya publicación se encontrará en la página web de la Secretaría distrital de Gobierno. Para la elaboración y presentación de dicho plan se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación, en el -GCN-M002 manual para la gestión de planes de mejoramiento-, publicado en el Sistema Integrado de Gestión y Calidad; particularmente la política de operación que indica *“Los planes de acción deben ser formulados en su totalidad en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la notificación por medio del aplicativo.”*

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- En relación con la meta 313 se sugiere realizar los ajustes ante la SDP para una reprogramación de magnitudes y su consecuente asignación de recursos. De igual forma se recomienda garantizar el cumplimiento a la descongestión de la línea base, ya que como se identificó en el desarrollo de las auditorias se reportan actuaciones en SEGPLAN como avance de la meta que no hacen parte de dicha línea. Por lo que deben generarse acciones de control tendientes a garantizar que registro y reporte de la información cumpla con los criterios de confiabilidad, completitud y veracidad.
- Se recomienda dar aplicabilidad a las instrucciones establecidas para el Trámite de Radicación, Digitalización Y Reparto de las Comunicaciones en el Centro de Documentación e Información - CDI Código: GDI-GPD-IN002, en especial a lo dispuesto en el numeral *“2.7. Acuses de recibo ... 2.7.1. Conforme a lo estipulado por el acuerdo 060 de 2001 Art. 11 las dependencias deberán entregar todas las comunicaciones externas al CDI en original y copia, esta última se constituirá en el acuse de recibido que cargar el CDI en el AGD y entregará en físico a la dependencia emisora con el fin de ser anexada al expediente correspondiente.”*
- De acuerdo a lo evidenciado, se pudo observar que no se están registrando los documentos en el aplicativo ARCO, en este sentido se recomienda dar cumplimiento con lo dispuesto en los procedimientos establecidos para la presente temática, en especial las políticas de operación y en la Resolución No. 1030 del 13 de octubre de 2020 *“Por la cual se adopta el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana– ARCO, en las Inspecciones de Policía y Corregidurías de la Secretaría Distrital de Gobierno y se dictan otras disposiciones referentes al trámite de actuaciones de Policía”*, en la que se establece que la información de cada actuación se debe ingresar de forma permanente y obligatoria en el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia – ARCO.

- Definir desde la formulación de la matriz de riesgos un análisis claro y completo tanto de la valoración como de los controles a aplicar, de igual forma es necesario que los responsables del monitoreo ejecuten las actividades relacionadas con el seguimiento, ya que esto evitará su materialización.

Es necesario que en el proceso de monitoreo a los riesgos se haga énfasis en la verificación de la aplicación de los controles y la posible materialización, con el fin de que se retroalimente a la entidad y se tomen medidas preventivas en procesos posteriores.

- Es necesario acoger los principios fundamentales la Ley 1801 de 2016 dentro de los que se encuentran los principios de inmediatez, la oportunidad, celeridad y eficacia, esto es con el fin de no afectar los derechos de ciudadano.

El equipo auditor permite indicar que efectivamente se presenta retraso e inactividad en el desarrollo de las actuaciones policivas, situación preocupante para esta oficina, ya que el ciudadano no tiene conocimiento de las circunstancias y en este sentido podría tomar acciones frente a la administración generando una consecuencia jurídica, por lo que esta oficina sugiere establecer un plan de acción junto con la Dirección de Gestión Policiva frente al personal. En este sentido, asignar personal de apoyo para que de esta manera se minimicen los tiempos de las diferentes etapas previstas en los procedimientos para atender las actuaciones activas en el nivel central.

- Se sugiere realizar un inventario actualizado sobre las actuaciones policivas, implementando herramientas que permita identificar el estado actual del expediente para así dar una oportuna gestión en el trámite de estos.
- Insistir en el cumplimiento de las etapas procesales, las cuales ofrecen garantías a los ciudadanos sobre la transparencia en las actuaciones de la Administración, éstas se orientan por los principios de oralidad, gratuidad, inmediatez, oportunidad, buena fe. Dichas actuaciones deben ser públicas de manera que se puedan controvertir, ello está indicando a los ciudadanos que la Administración no realiza actos por fuera del conocimiento de las partes.
- Solicitar acompañamiento de la Dirección de gestión policiva, para que, mediante asesoría técnica, se efectúe la aplicación del procedimiento documental aplicable a los expedientes que hacen parte de las inspecciones de policía.

Nota: La información y observaciones consignadas en el presente informe fueron dadas a conocer a las inspecciones de la alcaldía local de Fontibón, por medio de acta de cierre del día 27 de octubre de 2023, a través de reunión virtual, en la que se les otorgó respuesta de observaciones a más tardar el día 30 de octubre de 2023, en la cual los inspectores de policía 9A, 9B, 9C y 9D del cual ninguna inspección presentó algún tipo de observación y/o aclaración, por lo que se generó el presente informe definitivo.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

Nombre y firma del Equipo Auditor	Nombre y firma del jefe de Control Interno
Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional líder de auditoría	
Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional de apoyo de auditoría	Lady Johana Medina Murillo Jefe Oficina de Control Interno
Fecha: 31 de octubre de 2023	Fecha: 31 de octubre de 2023

ANEXOS

Anexo No. 1

Lista de chequeo No. 2

Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada - GET-IVC-P049 – Versión 04 del 23 de mayo de 2022.

Fecha e inspección de policía	Octubre 2023, Alcaldía Local de Fontibón Inspección de policía 9A
No. Expediente y Caso Arco:	2018593870100170E No. ARCO 3625840
Tipo de actuación:	140.8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público.

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir el comparendo. Recibir el comparendo radicado en el CDI por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, o en el aplicativo establecido para tal fin.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		Folio 1	Se interpone comparendo No. 11-001331090 con fecha del 24/01/2017.
Verificar información en ARCO. Verificar que el comparendo se encuentre cargado en el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 2 de la Política de Operación descrita en este documento. En caso de que no se encuentre cargado, se debe generar un caso Hola para su correspondiente cargue.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x			
Asignar comparendo Asignar al Inspector de factor Local o Distrital mediante Acta de reparto generada por el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 3 de la Política de Operación de este procedimiento.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x			Se identifica acta de reparto con fecha del 08/02/2018 a la inspección de policía 9 A.
Verificar datos del comparendo. Verificar los datos diligenciados en el comparendo, específicamente que el número de cédula del presunto infractor coincida con el nombre consignado en el comparendo; además que la multa señalada	Inspector(a) de Policía	x		Folio 6	Se evidencia pantallazo de la página web de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia, en el cual se identifica comparendos liquidados con el número de cédula del presunto infractor, identificándose el que compete al presente expediente.

sea aplicable al comportamiento descrito en el artículo y numeral establecido en la Ley 1801 de 2016. Si los datos del infractor coinciden se Verifica el estado de pago del comparendo en la plataforma LICO, dejando trazabilidad de la consulta en el expediente. Si los datos de infractor no coinciden se emite auto de abstención de iniciar la actuación policiva					
Verificar el estado del pago comparendo. Si es conmutada o pagado se profiere auto de remisión y se elabora memorando en "Formato Memorando Nivel Central - GDIGPD-F031" al Inspector AP competente. Si no está pagada, se verifica si esta objetado el comparendo Para órdenes de comparendo impuestas con anterioridad a la vigencia de la Ley 2197 de 2022, se Verifica en el RNMC si el infractor es reincidente y/o ha cometido reiteración de comportamientos contrarios a la convivencia. Tomar captura de pantalla del historial que arroja el RNMC para el presunto infractor. Para órdenes de comparendo impuestas a partir del 26 de enero de 2022, es decir, en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se aplicará el Procedimiento para imposición de multa general señalada en la orden de comparendo, de acuerdo con la Ley 2197 de 2022 - GET-IVC-P056			x		No aplica

Verificación de reincidencia o reiteración de los comportamientos contrarios a la convivencia. Si hay reiteración se emite auto avocando conocimiento y se fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación. Si no hay reiteración, el inspector avala los medios utilizados por el uniformado. Si avala medios, se falla avalando medios, avocando conocimiento, falla ordenando archivo de actuación policiva y cierra el expediente en el RNMC, realiza cargue del fallo en el aplicativo ARCO. Si no avala medios, emite auto avocando conocimiento mediante el formato “Auto que avoca conocimiento de inicio de actuación policiva – Procedimiento Verbal Abreviado - GET-IVC-F050”, y fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación.					
Enviar citación para la Audiencia pública mediante comunicación escrita al correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, según numeral 19 de la Política de Operación. Nota: La audiencia, incluidas las pruebas practicadas serán grabadas (audio/video) ... Si el infractor comparece a la audiencia pública se desarrolla la audiencia: i) Escuchar al presunto infractor; ii) Decretar pruebas y iii) Suspender audiencia (sólo si es	Auxiliar – Inspector de policía				No se evidencia

necesario), dejar registro mediante "Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056" y Acta de audiencia. Si el infractor no comparece se suspende la audiencia dejando constancia de no comparecencia mediante "Acta constancia de audiencia – GET-IVC-F056" y mediante el Acta de audiencia; se suspende la audiencia para que el presunto Infractor, dentro de los tres (3) días siguientes, justifique su inasistencia (en medio físico o electrónico), señalándose fecha y hora para su continuación; la decisión será notificada en estrados. Si el infractor justifica inasistencia, se reanuda la audiencia en la fecha y hora señalada, dejar registro mediante "Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056". Si no justifica inasistencia, el Inspector dará continuidad a la audiencia en la fecha y hora señalada; profiere fallo, teniendo por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia, notifica en estrados y concede recursos.					
Proferir Decisión de Fondo, notifica en estrados y concede recursos, según numeral 8 de la Política de Operación; dejar registro en "Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056" y en el Acta de audiencia Si el infractor interpone recurso se tramita el recurso reposición y/o apelación interpuesta por el infractor, según numeral 20 de la Política de Operación; dejar registro en "Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056" Si el infractor no interpone	Inspector de policía	x			El día 01 de agosto de 2019 el inspector de policía 9 A profirió decisión de fondo.

recurso, se Verifica en la plataforma LICO que el Infractor haya pagado la multa. Tomar captura de pantalla del registro en LICO. Si interpone recurso de reposición, se resuelve en audiencia, deja el registro en "Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056" y en el Acta de audiencia. Si interpone recurso de apelación, se envía el expediente a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que haga sus veces. Al recibir expediente y el fallo de segunda instancia de la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que conoció, ya sea confirmando, modificando o revocando la decisión. Se profiere Auto de obediencia a lo resuelto por parte de la segunda instancia.					
Emitir constancia ejecutoria de la decisión de primera o segunda instancia.	Inspector de policía		x		No se evidencia
Registrar la decisión. Registrar en el aplicativo RNMC la decisión y en caso de que NO se haya pagado la multa, enviar para Cobro Persuasivo a SDSCJ, mediante el "Lista de Chequeo envío persuasivo a SDSCJ - GETIVC-F046".	Inspector de policía		x		No se evidencia
Archivar los documentos del expediente.	Auxiliar Administrativo	x			Se evidencia en estado cerrado en el aplicativo ARCO.

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido en el procedimiento GET-IVC-P005 – Versión 04 del 26 de septiembre de 2022.

PREGUNTAS POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y RESPUESTAS DE LA INSPECCIÓN 9A

1. ¿Por qué motivo no se reanuda la audiencia pública a los tres días siguientes a la suspensión de la primera audiencia?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A DE POLICIA: “El trámite se dio de acuerdo al criterio del inspector titular del momento, decidió aplicar el ARTICULO 372 numeral 4 del Código General del Proceso. El pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad del Parágrafo 1º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en sentencia C317 de 2017 al declarar la exequibilidad condicionada del mismo, lo que determina es que la audiencia se debe suspender y conceder el término de tres días para que el investigado o querellado pueda justificar la inasistencia, no que la audiencia se reanude en tres días.”

2. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, sobre el oficio con radicado No. 20195940059061, se evidencia consolidado de la empresa Urbanex con diferentes números de guías, sin embargo, no se evidencia la entrega del presente radicado.

*Se solicita amablemente la aclaración y/o evidencia del respectivo acuse.

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A DE POLICIA: “No se cuenta con el acuse en particular de recibo o no de la citación pues es el CDI el que sube los acuses, no está a cargo de la Inspección. El resultado del acuse es el que el equipo auditor señala, no hay acuse en particular para esa comunicación por parte del CDI.”

3. ¿Por qué motivo se avoco conocimiento y se decidió en el mismo auto, siendo que el procedimiento no lo establece?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A DE POLICIA: “Es tal vez un error de quien haya proyectado la decisión al inspector, pues el auto que avoco el conocimiento y dio inicio al proceso verbal abreviado se encuentra en el expediente y esta calendarado el 5 de marzo de 2018”.

4. ¿Por qué motivo no se evidencia la notificación por estrado de la decisión expedida el día 1 de agosto de 2019?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A DE POLICIA: “No se evidencia la notificación en estrados porque la decisión se tomó mediante auto, no se convocó a audiencia para efectuar la notificación en estrados, esto de acuerdo al criterio del titular del momento, tal vez atemperando lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, que establece que seguidamente, si no se justifica inasistencia en el término de tres días, se dispondrá la terminación del proceso”.

5. ¿Por qué motivo se evidencia inactividad procesal por un término de más de un (1) año desde la fecha del hecho con 24/01/2017 hasta el acta de reparto con fecha del 08/02/2018?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A DE POLICIA: “El reparto es una actuación a cargo de la profesional que funge como Coordinadora de la Gestión Policiva en la Localidad, (222-24).

Es importante considerar el gran volumen de comparendos que ingresaron desde la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, sin contar con la organización y recurso humano necesario y la falta de directrices y acciones desde el nivel central ante tal situación.”

6. ¿Por qué motivo no se cargó oportunamente los documentos de la ejecución de la presente actuación?
Lo anterior se muestra en la siguiente imagen:

Información del Expediente	Identificación de las Partes	Argumentos y Pruebas	Audiencia	Documentos Relacionados	Trazabilidad	Objeciones y Apelaciones
Respuesta Gestor Documental						
Fecha	Número de radicado	Descripción		Enlace documento		
2018-01-23 08:31	20185810006132	ADJUNTO COMPARECIDOS		Enlace documento		
2019-03-18 10:19	20195840059061	Ref. COMUNICACION		Enlace documento		
2021-07-27 16:12	2019584005906100001	ACUSE DE RECIBIDO		Enlace documento		
2021-07-27 16:12	2019584005906100002	ACUSE DE RECIBIDO		Enlace documento		
2022-09-06 12:48	20225840624711	Auto Archivo definitivo ARCHIVO		Enlace documento		

Fuente: Sistema ARCO Fecha de consulta: 24/10/2023

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A DE POLICIA: “El mismo factor de gran congestión y falta de recurso humano necesario y funcionabilidad de equipos y sistemas, la intermitencia en el internet y baja capacidad de este en la sede de las inspecciones, ha contribuido a que oportunamente no se puedan realizar los procedimientos en términos de oportunidad.

En particular la Inspección 9 A ha mantenido en el año 2021 tan solo dos auxiliares y para el 2022 el apoyo por contrato fue intermitente por las varias sesiones del contrato de prestación de servicios, de manera que el mismo solo se ejecutó efectivamente los meses de mayo y junio y luego de agosto a noviembre.

Se requiere de un auxiliar dedicado de manera permanente a alimentar el aplicativo Arco”

Anexo No. 2

Lista de chequeo No. 1

Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado Comportamientos contrarios a la convivencia (normas urbanísticas) - GET-IVC-P025 – Versión 04 del 03 de agosto de 2022.

Fecha y Alcaldía Local:	Octubre 2023, Alcaldía Local de Fontibón , Inspección 9B
No. Expediente y Caso Arco:	2017593870101009E Caso ARCO No. 2520993
Tipo de actuación:	135.4. A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Queja e Informe de autoridad.	Profesional Grado 24.	x		Folio 1	Por medio del requerimiento SDQS 2891542017, un ciudadano radicó derecho de petición por la cual manifestó:” ... En la dirección Cra 80A Bis No. 22D -35 jardín infantil osito de miel, están construyendo un tercer piso sin licencia de construcción...”
Acta de Reparto	Profesional Grado 24		x		

Auto de Avóquese conocimiento - inicio de procedimiento.	Inspector de Policía		x		No se evidencia
Señala fecha y hora para audiencia pública dentro de (5 días), solicitando al presunto infractor que día de audiencia aporte elementos probatorios.	Inspector de Policía				
Práctica de inspección en el lugar (debe realizarse dentro de los 5 días establecidos para la práctica de prueba)	Inspector de Policía		x		No se evidencia
Oficio para la designación de servidor público para prestar apoyo y solicitar concepto técnico.	Inspector de Policía	x		Folio 3	Por medio del auto del día 2 de febrero de 2018, la inspectora de policía dispuso practicar visita técnica el día 5 marzo de 2018; solicitó al grupo de apoyo de arquitectos el acompañamiento a la diligencia de verificación del predio para determinar si es obra nueva o remodelación realizada, metros construidos y la vetustez de la construcción; si requiere licencia; en caso de no contar con ella indique si conforme a la norma urbana aplicable puede ser objeto de legalización; en caso de que a la fecha el predio cuente con la licencia de construcción determine si lo construido se ajusta a la licencia e informar al peticionario y al dueño de la obra. A través de oficio sin radicado con fecha del 07/02/2018 se identifica solicitud por parte de la secretaria de la inspección 9B de policía, de verificación e informe técnico al arquitecto de apoyo de la inspección 9B Distrital de Policía de Fontibón al predio objeto de actuación.
Oficio de Citación. Correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, según los numerales 5 y 12 de la Política de Operación. (Oficio de citación a audiencia o pantallazo de citación a audiencia pública)	Inspector de Policía	x		Folios 5 y 6	Por medio de oficio sin radicado, la secretaria de la inspección de policía 9B remitió al propietario del predio y/o responsable de la obra, comunicación de visita de verificación. Se soporta sello de devolución de envío por parte de servicios postales de 472.
Acta de Audiencia. Inicio de la Audiencia pública. El posible infractor comparece ante la	Inspector de Policía	x		Folio 12	El día 20 de abril de 2018, la inspectora de policía llevó a cabo audiencia pública en la cual dejó constancia de inasistencia de la persona citada, en la que se verificó que la comunicación

audiencia. (Se da inicio a la misma) - (práctica de pruebas Audio y/o Video - Se hace necesario suspender audiencia y practicar durante el término de cinco (5) días - se señala nuevamente fecha de reanudación)					enviada no fue entregada por estar cerrado el inmueble, por lo que dispuso señalar nueva fecha para adelantar la audiencia el día 3 de julio de 2018 y requerir al ingeniero de apoyo el informe técnico que permita establecer construcción realizada sin licencia; solicitar certificación catastral y reiterar el envío de los certificados de tradición y libertad.
Reanudación de la audiencia un día después del vencimiento de la práctica de pruebas. (Valora las pruebas y emite la decisión en derecho)	Inspector de Policía		x		No se evidencia
El posible infractor NO comparece. (Se deja constancia de acta de no comparecencia GET – IVC – F056). de que no asistió y se da un plazo de 3 días para que el mismo justifique su inasistencia. - Si NO la presenta se tendrá por ciertos los hechos al comportamiento contrario a la convivencia	Inspector de Policía			x	No se evidencia
Interposición de recursos ya sea reposición (se resuelve en audiencia) y en subsidio de apelación (Se remite dentro de los 2 días siguientes a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía o a la Autoridad Administrativa Especial que haga sus veces)	Inspector de Policía				No aplica
Recibir fallo de segunda instancia. ya sea confirmando, modificando o revocando la decisión. Proferir Auto de obediencia a lo resuelto por parte de la segunda instancia mediante "Auto de obediencia a lo resuelto por la segunda instancia – GET-IVC-F048".	Inspector de Policía				No aplica

Verificación de pago de multa. Verificar en la plataforma LICO que el infractor haya pagado la multa. Tomar captura de pantalla del registro en LICO. Emitir constancia ejecutoria de la decisión de primera o segunda instancia. Registrar en el aplicativo RNMC la decisión y en caso de que NO se haya pagado la multa, enviar para Cobro Persuasivo a SDSCJ, mediante el "Lista de Chequeo envío persuasivo a SDSCJ - GETIVC-F046".	Inspector de Policía				No aplica
---	----------------------	--	--	--	-----------

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido en el procedimiento GET-IVC-P025 – Versión 03 del 24 de mayo de 2019.

PREGUNTAS POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y RESPUESTAS DE LA INSPECCIÓN 9B

1. Por medio del auto del día 2 de febrero de 2018, la inspectora de policía dispuso practicar visita técnica el día 5 marzo de 2018; solicitó al grupo de apoyo de arquitectos el acompañamiento a la diligencia de verificación del predio para determinar si es obra nueva o remodelación realizada, metros construidos y la vetustez de la construcción; si requiere licencia; en caso de no contar con ella indique si conforme a la norma urbana aplicable puede ser objeto de legalización; en caso de que a la fecha el predio cuente con la licencia de construcción determine si lo construido se ajusta a la licencia e informar al peticionario y al dueño de la obra.(folio 3)
¿porque motivo no se soporta comunicación al peticionario tal como lo estableció la inspectora de policía en el auto del 02/02/2018?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A: “Desde el día once (11) de Enero de dos mil veintitrés (2023) mediante resolución 0570, me trasladaron a la Inspección 9B de Policía, desconozco el motivo por el que no se enviaron las comunicaciones dentro del expediente 2017593870101009E Caso ARCO No. 2520993”.

2. ¿Por qué motivo no se soporta auto de avóquese?
RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A: “Desde el día once (11) de Enero de dos mil veintitrés (2023) mediante resolución 0570, me trasladaron a la Inspección 9B de Policía, desconozco el motivo por el que no se soporta el auto de avoque dentro del expediente 2017593870101009E Caso ARCO No. 2520993”

3. A través de oficio sin radicado con fecha del 07/02/2018 se identifica solicitud por parte de la secretaria de la inspección 9B de policía, de verificación e informe técnico al arquitecto de apoyo de la inspección 9B Distrital de Policía de Fontibón al predio objeto de actuación. (folio 4)

Por medio de oficio sin radicado, la secretaria de la inspección de policía 9B remitió al propietario del predio y/o responsable de la obra, comunicación de visita de verificación. Se soporta sello de devolución de envío por parte de servicios postales de 472. (folios 5 y 6 revés)

¿De los anteriores oficios por qué motivo no se soporta número de radicado del aplicativo Orfeo?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A: “Desde el día once (11) de Enero de dos mil veintitrés (2023) mediante resolución 0570, me trasladaron a la Inspección 9B de Policía, desconozco el motivo por el que no se soporta el auto de avoque dentro del expediente 2017593870101009E Caso ARCO No. 2520993”

4. El día 2 de noviembre de 2018, la inspectora de policía realizó audiencia pública en la que compareció la presunta infractora, la cual allegó copia de la radicación del trámite de licencia para aprobar la construcción del tercer piso, por lo que, atendiendo el principio de favorabilidad, la inspectora suspendió la audiencia con el fin de que allegue la licencia de construcción del predio objeto de actuación.

¿Porque motivo, no se realizó ninguna actividad procesal desde la audiencia del día 02 de noviembre de 2018 hasta la expedición del auto del día 3 de septiembre de 2020?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A: “Desde el día once (16) de Enero de dos mil veintitrés (2023) mediante memorando 20224100411503, me trasladaron a la Inspección 9B de Policía, desconozco el motivo por el que no se realizó ninguna actividad procesal desde la audiencia del 2 de noviembre de 2018 hasta la expedición del auto del día 3 de septiembre de 2020 dentro del expediente 2017593870101009E Caso ARCO No. 2520993”

5. El día 11 de mayo de 2021, la arquitecta nuevamente realizó visita técnica al predio objeto de actuación en la que señaló: “... Se realiza visita técnica a jardín infantil, cuenta con licencia de construcción... CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO: - 3 pisos, terraza para uso dotacional (jardín infantil osito de miel) –Antejardín con cerramiento y cubierta. – Cuenta con una ampliación en el tercer piso con un área de 313 m2. Cumple con el área de aplicación aprobada. INCUMPLIMIENTO: - No cumple con aislamiento posterior a nivel de terreno, requiere 3,5 metros de aislamiento y tiene 1.40M de aislamiento x21,6M en 1 y 2 piso... CONCLUSIONES: ÁREA DE CONTRAVENCIÓN: 45.15X2 PISO=90.3M2” (folios 48-54)

¿Por qué motivo se dio espera hasta de seis (6) meses para expedir auto del 02/06/2021 en la que dispuso citar al propietario del predio objeto de actuación a la audiencia pública del día 17 de enero de 2022?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A: “Desde el día once (16) de Enero de dos mil veintitrés (2023) mediante memorando 20224100411503, me trasladaron a la Inspección 9B de Policía, desconozco el motivo por el que se dio espera hasta de seis (6) meses para expedir auto del 02/06/2021 en la que dispuso citar al propietario del predio objeto de actuación a la audiencia pública del día 17 de enero de 2022 dentro del expediente 2017593870101009E Caso ARCO No. 2520993”.

6. ¿Porque motivo no se desarrolló la audiencia virtual del día 17/01/2022?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A: “Desde el día once (16) de Enero de dos mil veintitrés (2023) mediante memorando 20224100411503, me trasladaron a la Inspección 9B de Policía, desconozco el motivo por el que no se desarrolló la audiencia virtual del día 17/01/2022 dentro del expediente 2017593870101009E Caso ARCO No. 2520993”.

7. A folio 64 del expediente se identifica correo electrónico con fecha del 18/01/2022 de la propietaria objeto de actuación, la cual manifestó: “... por ninguno de los medios de comunicación posibles recibí el link para unirme a la audiencia en mención...”

De acuerdo a lo manifestado por la presunta infractora, ¿Es cierto lo dicho por ella?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A: “Desde el día dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés (2023) mediante memorando 20224100411503, me trasladaron a la Inspección 9B de Policía, desconozco si lo manifestado por la presunta infractora es cierto, dentro del expediente 2017593870101009E Caso ARCO No. 2520993”.

8. El día 19 de mayo de 2022, el arquitecto de apoyo José Rafael Martínez, realizó visita técnica al predio objeto de actuación en la cual indicó “en el momento de la visita la persona que la atiende es la señora Nancy Hibeth Vargas Ayala, quien informa que el propietario y/o responsable de las obras del inmueble es la señora Nancy Hibeth Vargas Ayala/ Julio Camacho Barrera, quien tramitó ante la curaduría No. 2 mediante el número de radicación 18-2-1716 la obtención de la respectiva licencia de construcción y la cual emitió la licencia de construcción No. 18-21163 en la

modalidad de ampliación, se le pone en conocimiento el motivo de la visita, quien si permite el ingreso, una vez en el interior del inmueble no se observa ningún tipo de obra en ejecución... En consonancia con el primer informe de fecha 11/05/2018 folio 13, y al registro fotográfico del último informe a folio 70, de fecha 19/09/22, a folio 70, que se encuentra (N) en la querrela policiva No. 101009E-2017, y el registro fotográfico de este informe el inmueble objeto de la visita, si, se observa modificación en el retiro construcción en área de antejardín...No se observa ningún tipo de obra en ejecución ... no hay infracción urbanística, las obras ejecutadas se ajustan en términos generales (volumetría, distribución interior) a lo apropiado dentro de la L.C...TIPO DE INFRACCIÓN:NO HAY INFRACCIÓN URBANISTICA...."(folios 70-71)

Por lo anterior, el día 3 de octubre de 2022, la inspectora de policía 9B expidió resolución por la cual ordenó la terminación y el archivo de la presente actuación, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva de la presente y comunicar en debida forma la presente decisión a la parte querellada.

¿Por qué no se desarrolló audiencia pública?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A: “Desde el día dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés (2023) mediante memorando 20224100411503, me trasladaron a la Inspección 9B de Policía, desconozco el motivo por el que no se desarrolló la audiencia dentro del expediente 2017593870101009E Caso ARCO No. 2520993”

De acuerdo a lo anterior, ¿Por qué motivo no se evidencia cumplimiento a lo dispuesto por la inspectora en cuanto a comunicar en debida forma la presente decisión a la parte querellada?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A: “Desde el día dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés (2023) mediante memorando 20224100411503, me trasladaron a la Inspección 9B de Policía, desconozco el motivo por el no se evidencia cumplimiento a lo dispuesto por la inspectora en cuanto a comunicar en debida forma la presente decisión a la parte querellada dentro del expediente 2017593870101009E Caso ARCO No. 2520993”

¿Considera Ud. que la decisión tomada por la inspectora de policía está acorde con el procedimiento establecido y el debido proceso?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A: “Teniendo en cuenta el informe técnico que reposa a folio 70 y 71, rendido por el arquitecto Rafael Martínez, donde manifiesta que las obras ejecutadas se ajustan a la licencia y concluye que no hay infracción urbanística la decisión tomada por la inspectora 9b en su momento, considero que es ajustada a derecho más sin embargo considero que no se respecto el debido proceso dentro del trámite del expediente en mención”

De acuerdo a esta última visita técnica, se consideraría que la infracción identificada en la visita técnica el día 11 de mayo de 2021 en la que: señalo: “... Se realiza visita técnica a jardín infantil, cuenta con licencia de construcción... CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO: - 3 pisos, terraza para uso dotacional (jardín infantil osito de miel) –Antejardín con cerramiento y cubierta. – Cuenta con una ampliación en el tercer piso con un área de 313 m2. Cumple con el área de aplicación aprobada. INCUMPLIMIENTO: - No cumple con aislamiento posterior a nivel de terreno, requiere 3,5 metros de aislamiento y tiene 1.40M de aislamiento x21,6M en 1 y 2 piso... CONCLUSIONES: ÁREA DE CONTRAVENCIÓN: 45.15X2 PISO=90.3M2” ¿Esta infracción fue subsanada?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A: “Revisado el último informe que reposa a folio 70 y 71 rendido por el arquitecto Rafael Martínez manifiesta en relación a la infracción del antejardín “EL ESTADO ACTUAL DE LA RETIRO CONSTRUCCION AREA DE ANTEJARDIN, ES MAYOR A UN AÑO -CUMPLE CON EL 190 DE 2004 – ARTICULO 270. NORMAS APLICABLES A LOS ANTEJARDINES – CERRAMIENTO AREA DE ANTEJARDIN: CUMPLE CON LA NORMA (...)” de acuerdo con lo anterior se podría concluir que posiblemente la infracción fue subsanada.”

9. Al realizar verificación en el sistema ARCO se identifica carga de los siguientes documentos:

INFORMACIÓN EXPEDIENTE PROCESO VERBAL ABREVIADO

Información del Expediente Identificación de las Partes Argumentos y Pruebas Audiencia Documentos Relacionados Trazabilidad Objeciones y Apelaciones

Respuesta Gestor Documental				
Fecha	Número de radicado	Descripción		Enlace documento
2017-12-15 07:51	20175890152152	SDQS 2891542017: EN LA DIRECCION CRA-80 A BIS NO. 22D-35 JARDIN INFANTIL OSITO DE MIEL ESTAN CONTRUYENDO UN TERCER PISO SIN LICENCIA DE CONSTRUCCION SE REALIZA POR EL DESARROLLO DEL BARRIO YA QUE ES BARRIO RESIDENCIAL.		Enlace documento
2017-12-28 09:21	2017589015215200002	DIRECCION NO ENCONTRADA EN SINUPOT		Enlace documento
2018-03-05 13:52	20185940007973	Ref. EN PROCESO		Enlace documento
2018-03-07 09:37	20185940008453	Ref. EN PROCESO		Enlace documento
2018-03-16 10:15	20185940010563	Ref. EN PROCESO		Enlace documento
2018-03-16 11:09	20185940010623	Ref. EN PROCESO		Enlace documento
2018-03-16 11:13	20185940010633	Ref. EN PROCESO		Enlace documento
2018-04-03 10:15	201859400106330002	(2 Páginas) ACUSE ENVIO ACUSE DE RECIBO MOTORIZADO.		Enlace documento
2018-05-23 19:20	2018594001063300003	ACUSE RECIBO.		Enlace documento
2018-03-16 11:18	201859400064511	Ref. COMUNICACION		Enlace documento
2018-07-12 11:08	2018584009481100002	PLANILLA DE ACUSE DE RECIBO		Enlace documento
2018-06-05 08:44	20185940164321	Ref. COMUNICACION		Enlace documento
2018-06-08 12:07	2018584016432100002	Acuse de Recibo Planilla Nro. 2018269459		Enlace documento
2018-06-05 09:20	20185940164421	Ref. COMUNICACION		Enlace documento
2018-06-08 11:55	2018594016442100002	Acuse de Recibo Planilla Nro. 2018269377		Enlace documento
2018-10-24 09:38	20185940287351	Ref. COMUNICACION		Enlace documento
2019-05-31 13:31	2018594028735100002	ACUSE DE RECIBO		Enlace documento
2019-07-18 10:38	20185940101003	Ref. ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA		Enlace documento

Fuente: Sistema ARCO- fecha de consulta: 24/10/2023

¿Por qué motivo no se evidencia las visitas técnicas realizadas por los arquitectos de apoyo con fecha del 05/03/2018, 11/05/2018, 11/05/2021 y 19 de mayo de 2022; acta de licencia de construcción LC 18-2-1163 con fecha de ejecutoria del 03/12/2018, audiencia pública del 20/04/2018; 02/11/2018 y 02/09/2022?

RESPUESTA POR PARTE DEL INSPECTOR/A: “Desde el día dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés (2023) mediante memorando 20224100411503, me trasladaron a la Inspección 9B de Policía, desconozco el motivo por el que no se evidencia las visitas técnicas realizadas por los arquitectos de apoyo con fecha del 05/03/2018, 11/05/2018, 11/05/2021 y 19 de mayo de 2022; acta de licencia de construcción LC 18-2-1163 con fecha de ejecutoria del 03/12/2018, audiencia pública del 20/04/2018; 02/11/2018 y 02/09/2022”.

Anexo No. 3

Lista de chequeo No. 2

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: EIN-F007
Versión: 02
Vigencia: 19 de agosto de 2022
Caso HOLA: 260038
Página 41 de 50



Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado por imposición de comparendo con multa general señalada - GET-IVC-P049 – Versión 04 del 23 de mayo de 2022.

Fecha e inspección de policía	Octubre 2023, Alcaldía Local de Fontibón Inspección de policía 9C
No. Expediente y Caso Arco:	2019593870100025E Caso Arco 1518740
Tipo de actuación:	140.7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir el comparendo. Recibir el comparendo radicado en el CDI por parte del personal uniformado de la Policía Nacional, o en el aplicativo establecido para tal fin.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		Folio 1	Comparendo No. 11-001-060732 con fecha del 12/01/2019.
Verificar información en ARCO. Verificar que el comparendo se encuentre cargado en el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 2 de la Política de Operación descrita en este documento. En caso de que no se encuentre cargado, se debe generar un caso Hola para su correspondiente cargue.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x			
Asignar comparendo Asignar al Inspector de factor Local o Distrital mediante Acta de reparto generada por el aplicativo ARCO, de acuerdo con el numeral 3 de la Política de Operación de este procedimiento.	Profesional especializado grado 222-24 del Área de Gestión Policiva del Factor Local o del Factor Distrital	x		Folio 2	Se identifica acta de reparto con fecha del 17/01/2019 a la inspección de policía 9C.
Verificar datos del comparendo. Verificar los datos diligenciados en el comparendo, específicamente que el número de cédula del presunto infractor coincida con el nombre consignado en el comparendo; además que la multa señalada sea aplicable al comportamiento descrito en el artículo y numeral establecido en la Ley 1801 de 2016.	Inspector(a) de Policía	x			

Si los datos del infractor coinciden se Verifica el estado de pago del comparendo en la plataforma LICO, dejando trazabilidad de la consulta en el expediente.					
Si los datos de infractor no coinciden se emite auto de abstención de iniciar la actuación policiva					
Verificar el estado del pago comparendo. Si es conmutada o pagado se profiere auto de remisión y se elabora memorando en "Formato Memorando Nivel Central - GDIGPD-F031" al Inspector AP competente. Si no está pagada, se verifica si esta objetado el comparendo Para órdenes de comparendo impuestas con anterioridad a la vigencia de la Ley 2197 de 2022, se Verifica en el RNMC si el infractor es reincidente y/o ha cometido reiteración de comportamientos contrarios a la convivencia. Tomar captura de pantalla del historial que arroja el RNMC para el presunto infractor. Para órdenes de comparendo impuestas a partir del 26 de enero de 2022, es decir, en vigencia de la Ley 2197 de 2022, se aplicará el Procedimiento para imposición de multa general señalada en la orden de comparendo, de acuerdo con la Ley 2197 de 2022 - GET-IVC-P056			x		No aplica
Verificación de reincidencia o reiteración de los comportamientos contrarios a la convivencia.					
Si hay reiteración se emite auto					

avocando conocimiento y se fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación. Si no hay reiteración, el inspector avala los medios utilizados por el uniformado. Si avala medios, se falla avalando medios, avocando conocimiento, falla ordenando archivo de actuación policiva y cierra el expediente en el RNMC, realiza cargue del fallo en el aplicativo ARCO. Si no avala medios, emite auto avocando conocimiento mediante el formato “Auto que avoca conocimiento de inicio de actuación policiva – Procedimiento Verbal Abreviado - GET-IVC-F050”, y fija citación a audiencia con fecha y hora, según los numerales 16, 17 y 18 de la Política de Operación.					
Enviar citación para la Audiencia pública mediante comunicación escrita al correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, según numeral 19 de la Política de Operación. Nota: La audiencia, incluidas las pruebas practicadas serán grabadas (audio/video) ... Si el infractor comparece a la audiencia pública se desarrolla la audiencia: i) Escuchar al presunto infractor; ii) Decretar pruebas y iii) Suspender audiencia (sólo si es necesario), dejar registro mediante “Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056” y Acta de audiencia. Si el infractor no comparece se	Auxiliar – Inspector de policía	x		Folio 4	A través del oficio con radicado No. 20195940286231 con fecha del 10/10/2019 la auxiliar administrativa del despacho remitió citación al presunto infractor con el fin de que asistiera a la audiencia pública del día 07 de noviembre de 2019. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia desprendible de la empresa urbanex con fecha del 15/10/2019, con la causal de devolución “no existe”

suspende la audiencia dejando constancia de no comparecencia mediante "Acta constancia de audiencia – GET-IVC-F056" y mediante el Acta de audiencia; se suspende la audiencia para que el presunto Infractor, dentro de los tres (3) días siguientes, justifique su inasistencia (en medio físico o electrónico), señalándose fecha y hora para su continuación; la decisión será notificada en estrados. Si el infractor justifica inasistencia, se reanuda la audiencia en la fecha y hora señalada, dejar registro mediante "Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056". Si no justifica inasistencia, el Inspector dará continuidad a la audiencia en la fecha y hora señalada; profiere fallo, teniendo por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia, notifica en estrados y concede recursos.					
Proferir Decisión de Fondo, notifica en estrados y concede recursos, según numeral 8 de la Política de Operación; dejar registro en "Acta constancia de Audiencia – GETIVC-F056" y en el Acta de audiencia Si el infractor interpone recurso se tramita el recurso reposición y/o apelación interpuesta por el infractor, según numeral 20 de la Política de Operación; dejar registro en "Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056" Si el infractor no interpone recurso, se Verifica en la plataforma LICO que el Infractor haya pagado la multa. Tomar captura de pantalla del registro en LICO.	Inspector de policía	x			El día 08 de junio de 2020, la inspectora de policía 9C llevo a cabo audiencia pública en la cual profirió decisión de fondo.

Si interpone recurso de reposición, se resuelve en audiencia, deja el registro en “Acta constancia de Audiencia – GET-IVC-F056” y en el Acta de audiencia. Si interpone recurso de apelación, se envía el expediente a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que haga sus veces. Al recibir expediente y el fallo de segunda instancia de la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía – DGAEP o la Autoridad Administrativa Especial que conoció, ya sea confirmando, modificando o revocando la decisión. Se profiere Auto de obediencia a lo resuelto por parte de la segunda instancia.					
Emitir constancia ejecutoria de la decisión de primera o segunda instancia.	Inspector de policía		x		No se evidencia
Registrar la decisión. Registrar en el aplicativo RNMC la decisión y en caso de que NO se haya pagado la multa, enviar para Cobro Persuasivo a SDSCJ, mediante el “Lista de Chequeo envío persuasivo a SDSCJ - GETIVC-F046”.	Inspector de policía		x		No se evidencia
Archivar los documentos del expediente.	Auxiliar Administrativo	x			Se evidencia estado cerrado en el aplicativo ARCO.

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido en el procedimiento GET-IVC-P005 – Versión 04 del 26 de septiembre de 2022.

PREGUNTAS POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y RESPUESTAS DE LA INSPECCIÓN 9C

- ¿Por qué motivo se evidencia el cierre del expediente en el aplicativo ARCO sin contar con la última actuación que fue la audiencia pública con fecha del 08/06/2020?
RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECCIÓN DE POLICIA: “Por problemas técnicos de la época del Aplicativo ARCO, en unas ocasiones no permitía registrar el expediente.”
- ¿Por qué motivo no se llevó a cabo la audiencia pública programada para el 07/11/2019?

RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECCIÓN DE POLICIA: “Una vez indagado entre los funcionarios actuales de la Inspección no hay evidencia alguna, se presume que al ser declarado inexecutable el comportamiento se tomó decisión de fondo.”

3. ¿Por qué motivo no se notificó por otro medio al presunto infractor sobre la realización de audiencia pública con fecha del 07/11/2019?

*Toda vez que dentro del acuse de recibo del radicado No. 20195940286231 se identifica la anotación de: “no existe”

RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECCIÓN DE POLICIA: “Como fue declarado inexecutable el comportamiento, se presume que se dio trámite al principio de celeridad”

4. ¿Por qué motivo no se evidencia la notificación por estrados sobre la audiencia pública desarrollada el 08/06/2020 y/o constancia ejecutoria de la decisión?

RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECCIÓN DE POLICIA: “Por un error involuntario y debido al cumulo de expedientes no se realizó la notificación, sin embargo, se consultó el micrositio y solo permite revisar del 2020, se anexa link.

https://micrositios.gobiernobogota.gov.co/codigo-de-policia/audiencias-publicas?field_dependencia_value=9&field_nombre_inspeccion_value=All”

Anexo No. 4

Lista de chequeo No. 1

Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado Comportamientos contrarios a la convivencia (normas urbanísticas) - GET-IVC-P025 – Versión 04 del 03 de agosto de 2022.

Fecha y Alcaldía Local:	Octubre 2023, Alcaldía Local de Fontibón Inspección de policía 9D
No. Expediente y Caso Arco:	2021593490106634E ARCO No. 5800391
Tipo de actuación:	135.2. A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Queja e Informe de autoridad.	Profesional Grado 24.	x		Folio 1	La curaduría urbana No. 2 – Bogotá presento licencia de construcción bajo radicado No. 11001-2-20-2625 con fecha del 29/05/2021
Acta de Reparto	Profesional Grado 24	x		ARCO	Se identifica acta de reparto No.21-L9-001201 con fecha del 21/06/2021.
Auto de Avóquese conocimiento - inicio de procedimiento.	Inspector de Policía	x		Folio 2	El día 11 de agosto de 2021, el inspector de policía 9D expidió auto en el cual dispuso: Avocar conocimiento.
Señala fecha y hora para audiencia pública dentro de (5 días), solicitando al presunto infractor que día de audiencia aporte elementos probatorios.	Inspector de Policía		x		No se evidencia
Práctica de inspección en el lugar (debe realizarse dentro de los 5 días establecidos para la práctica de prueba)	Inspector de Policía	x		Folio 9 y 10	El día 04 de octubre de 2021 la ingeniera de apoyo realizo visita, y expidió informe técnico No. JDPG-03-2020

Oficio para la designación de servidor público para prestar apoyo y solicitar concepto técnico.	Inspector de Policía	x		Folio 3, 4 y 5	A través del memorando No. 20215940005283 con fecha del 11/08/2021, el inspector de policía 9C solicito a la ingeniera de apoyo realizar visita de verificación al predio objeto de actuación
Oficio de Citación. Correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, según los numerales 5 y 12 de la Política de Operación. (Oficio de citación a audiencia o pantallazo de citación a audiencia pública)	Inspector de Policía		x		No aplica
Acta de Audiencia. Inicio de la Audiencia pública. El posible infractor comparece ante la audiencia. (Se da inicio a la misma) - (práctica de pruebas Audio y/o Video - Se hace necesario suspender audiencia y practicar durante el término de cinco (5) días - se señala nuevamente fecha de reanudación)	Inspector de Policía		x		No aplica
Reanudación de la audiencia un día después del vencimiento de la práctica de pruebas. (Valora las pruebas y emite la decisión en derecho)	Inspector de Policía		x		No aplica
El posible infractor NO comparece. (Se deja constancia de acta de no comparecencia GET – IVC – F056). de que no asistió y se da un plazo de 3 días para que el mismo justifique su inasistencia. - Si NO la presenta se tendrá por ciertos los hechos al comportamiento contrario a la convivencia	Inspector de Policía		x		No aplica
Interposición de recursos ya sea reposición (se resuelve en audiencia) y en subsidio de apelación (Se remite dentro de los 2 días	Inspector de Policía		x		No aplica

siguientes a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía o a la Autoridad Administrativa Especial que haga sus veces)					
Recibir fallo de segunda instancia. ya sea confirmando, modificando o revocando la decisión. Proferir Auto de obediencia a lo resuelto por parte de la segunda instancia mediante "Auto de obediencia a lo resuelto por la segunda instancia – GET-IVC-F048".	Inspector de Policía		x		No aplica
Verificación de pago de multa. Verificar en la plataforma LICO que el infractor haya pagado la multa. Tomar captura de pantalla del registro en LICO. Emitir constancia ejecutoria de la decisión de primera o segunda instancia. Registrar en el aplicativo RNMC la decisión y en caso de que NO se haya pagado la multa, enviar para Cobro Persuasivo a SDSCJ, mediante el "Lista de Chequeo envío persuasivo a SDSCJ - GETIVC-F046".	Inspector de Policía				

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido en el procedimiento GET-IVC-P025 – Versión 03 del 24 de mayo de 2019.

PREGUNTAS POR PARTE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y RESPUESTAS DE LA INSPECCIÓN 9D

- El día 11 de agosto de 2021, el inspector de policía 9D expidió auto en el cual dispuso: Avocar conocimiento; emitir orden de trabajo al personal de apoyo para solicitar la práctica de visitas periódicas y permanentes al predio objeto de actuación ubicado en la calle 25 F #85B -45; oficiar a la Secretaría Distrital de Planeación a fin de informar la norma de edificabilidad; oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el fin de expedir la certificación catastral del predio y oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá para expedir certificado de libertad del predio. (Folio 2)
Con lo anterior, ¿Por qué motivo no se ofició a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá?

RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA DE POLICIA: “Desde el día cuatro (4) de Agosto de dos mil veintitrés (2023) mediante resolución 0570 me encuentro encargada de la Inspección 9D de Policía, desconozco el motivo por el que no se ofició a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, dentro del expediente 2021593490106634E ARCO No. 5800391”

2. A folio 11, se identifica constancia de estratificación por parte de la secretaria Distrital de Planeación en el cual indico: “...Me permito informarle que el predio ubicado en la dirección arriba mencionada se localiza en la manzana catastral 00630153, a la cual e le asigno el estrato tres (3), mediante el decreto 551 del 12 de septiembre de 2019 y es el vigente a la fecha...” (Folio 11 al 18)

Mediante oficio con radicado No. 20215910080362 con fecha del 15/10/2021 la secretaria Distrital de Planeación remitió a la inspección de policía 9D concepto de uso de suelo, la cual se observa que la altura máxima permitida es de tres (3) pisos (Folio 19 al 20)

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 25 de enero de 2022 el inspector de policía 9D expidió decisión en el cual resolvió: Ordenar la terminación y archivo del presente expediente, proceder el recurso de reposición y subsidio de apelación, realizar el archivo de las diligencias y notificar por el medio más expedito posible. Se identifica la notificación por estado No. 10 con fecha del 07/06/2022. (Folio 21)

¿Por qué motivo no se desarrolló audiencia pública y se citó al presunto infractor para la misma?

RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA DE POLICIA: “Desde el día cuatro (4) de Agosto de dos mil veintitrés (2023) mediante resolución 0570, me encuentro encargada de la Inspección 9D de Policía, desconozco por qué no se citó al presunto infractor y desarrolló audiencia dentro del expediente 2021593490106634E ARCO No. 5800391”

Teniendo en cuenta que la ingeniera no pudo ingresar el predio objeto de actuación ¿Por qué motivo no se citó al presunto infractor para solicitar planos y licencia de reconocimiento para revisar el correspondiente análisis?

RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA DE POLICIA: “Desde el día cuatro (4) de Agosto de dos mil veintitrés (2023) mediante resolución 0570, me encuentro encargada de la Inspección 9D de Policía, desconozco por qué no se citó al presunto infractor para presentar planos y licencia dentro del expediente 2021593490106634E ARCO No. 5800391”.

¿Considera Ud. que la decisión fue tomada conforme al procedimiento establecido y al debido proceso?

RESPUESTA POR PARTE DE LA INSPECTORA DE POLICIA: “Revisado el expediente 2021593490106634E ARCO No. 5800391 efectivamente se observa que no se respetó el debido proceso.”